

UNIVERSIDAD DE CHILE
Facultad de Filosofía y Humanidades
Departamento de Ciencias Históricas

DICTADURA Y DERECHOS HUMANOS: LA NEGLIGENCIA DEL PODER JUDICIAL (1973- 1980)

Seminario de Grado: “Entendiendo la sociedad chilena y latinoamericana a través de un análisis histórico cultural y político” para optar al grado de Licenciada en Historia

Alumna:

Loreto Teresa Merello Gera

Profesor guía: María Elisa Fernández Navarro

Santiago de Chile 15 de diciembre de 2010

AGRADECIMIENTOS . . .	5
INTRODUCCIÓN . . .	6
Capítulo I: EJES DE INVESTIGACIÓN. . .	7
1.1. Temática y Problemática. . .	7
1.2. Hipótesis y Objetivos. . .	7
1.3 Metodología. . .	8
1.4 Marco Teórico. . .	8
1.4.1 Historia Cultural. . .	9
1.4.2. Definición de cultura . . .	10
1.5. Conceptos operativos. . .	11
1.5.1. Derechos humanos. . .	11
1.5.2. Poder Judicial . . .	12
1.5.3. Dictadura. . .	13
1.6. Discusión Bibliográfica. . .	15
CAPÍTULO II. PODER JUDICIAL Y UNIDAD POPULAR: UNA COMPLEJA RELACIÓN . . .	17
2.1 Criticas del Gobierno al Poder Judicial. . .	17
2.2 Discrepancias entre Salvador Allende y la Corte Suprema. . .	18
CAPÍTULOS III. LA COMPLICIDAD DEL PODER JUDICIAL Y LA DICTADURA. . .	22
3.1. Enrique Urrutia Manzano y su estrecha relación con Augusto Pinochet y la Dictadura. . .	22
3.2. Persecución Política. . .	29
3.3. Comité para la Paz y la defensa de los Derecho Humanos. . .	31
3.3.1. Caso de los 119: la Gran Mentira. . .	36
CAPITULO IV. JOSÉ MARÍA EYZAGUIRRE, LA INCOMPETENCIA DEL PODER JUDICIAL Y LA LABOR DE LA VICARÍA DE LA SOLIDARIDAD. . .	39
4.1. La presidencia de José María Eyzaguirre. . .	39
4.2. Visita del Presidente José Eyzaguirre a Tres y Cuatro Álamos. . .	42
4.3. Los Trece del Partido Comunista . . .	46
4.4. Presentación a la Corte Suprema sobre la situación de 501 chilenos desaparecidos . . .	50
4.5. Oficio al Presidente de la República: caso de María Galindo Ramírez. . .	53
4.6. Caso Contreras Maluje. . .	54
CAPÍTULO V. ISRAEL BÓRQUEZ Y LA DESIGNACIÓN DE MINISTROS EN VISITA. . .	57
5.1 Israel Bórquez . . .	57
5.2. Designación de Ministros en Visitas . . .	57
5.2.1. Caso Hornos de Lonquén y la labor del Ministro Adolfo Bañados. . .	57
5.2.2. Petición de los Vicarios del Arzobispado de Santiago. . .	62
5.2.3. Caso Paine: Corte de Apelaciones de Rancagua y la Recién creada Corte de Apelaciones de Pedro Aguirre Cerda. . .	63
5.2.4. Hallazgo de Fosa clandestina de Yumbel. [Anexo N° 11]. . .	64
5.2.5. Fosas clandestinas de Mulchén . . .	65
CONCLUSION . . .	68
Fuentes Primarias: . . .	71

Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. . .	71
Comité para la Paz . .	71
Vicaría de la Solidaridad: . .	71
Constituciones y Códigos . .	72
Discursos Presidentes Corte Suprema . .	73
El Mercurio . .	73
Entrevistas . .	73
Documentos de Gobierno . .	74
Fuentes Secundarias . .	75
Artículos de revistas . .	75
Bibliografía . .	75
Tesis . .	75
Recursos Electrónicos . .	76
Anexo Fotográfico: . .	77

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer a todas las personas que me apoyaron durante el transcurso de esta investigación: mis padres, Magali y Alejandro; mis hermanas Andrea, Daniela y Paulina; mi abuela Cristina Sanz; mi novio Cristian Corvalán; la Profesora María Elisa Fernández; y los entrevistados Andrés Aylwin Azocar, Hernán Montealegre y Marta Vega.

Especialmente quiero recordar a mi tía Ana Sanz (Q.E.P.D.), quien no pudo ver finalizada esta investigación.

INTRODUCCIÓN

Desde el 11 de septiembre de 1973 hasta el 11 de marzo de 1990 Chile estuvo bajo la Dictadura militar de Augusto Pinochet Ugarte. El 11 de septiembre de 1973 las Fuerzas armadas y de Orden derrocan al gobierno de Salvador Allende Gossens, tomando el control del país e instaurando una política represiva en contra de quienes eran simpatizantes del gobierno de Unidad Popular y militantes de partidos de izquierda.

La mentalidad anticomunista de los militares debe entenderse dentro del contexto mundial de la Guerra Fría. Estados Unidos con el fin de evitar que dentro de su hemisferio se propagara el comunismo, preparó a los militares latinoamericanos en la Escuela de la Américas, con base en Panamá. A los uniformados se les concientizó en que el enemigo no sólo estaba fuera de las propias fronteras, sino que también dentro de éstas, por lo que debía eliminarse cualquier estallido comunista dentro de sus países (Teoría de Seguridad Nacional).

En Chile las Fuerzas Armadas y de Orden conformaron una Junta Militar, nombrando en 1974 al Comandante en Jefe del Ejército, Augusto Pinochet Ugarte, Jefe Supremo de la Nación. Además de instaurar una política represiva, la Junta cerró el Congreso Nacional, decretó el Estado de Sitio según establecía la Constitución de 1925 y nombró a una Asamblea Constituyente para que preparara un nuevo texto constitucional, entre otras medidas.

El Poder Judicial fue el único poder del Estado que continuó funcionando, prometiéndosele su independencia y el respeto de sus resoluciones. Aunque en la realidad esto no fue así, pues todas sus determinaciones eran tomadas según los intereses de la Dictadura, en especial las que tenían relación con la violación a los Derechos Humanos que estaba teniendo lugar en Chile.

Capítulo I: EJES DE INVESTIGACIÓN.

1.1. Temática y Problemática.

En esta investigación me adentraré en la postura que tuvo el Poder Judicial frente a las violaciones a los Derechos Humanos ocurridas entre los años 1973 y 1980 de la Dictadura de Augusto Pinochet Ugarte, siendo la problemática principal: ¿por qué el Poder Judicial no protegió los Derechos Humanos de quienes eran víctimas de la Dictadura entre los años 1973 y 1980?

1.2. Hipótesis y Objetivos.

Como hipótesis propongo, que si bien el Poder Judicial siguió funcionando durante los años en estudio, ya que la Junta a través del Decreto Ley N°1 garantizó la vigencia de sus atribuciones, no actuó con la independencia a la cual estaba obligado constitucionalmente. Esto se constata en que sus resoluciones eran tomadas a partir de los intereses de la Dictadura.

La postura favorable del Poder Judicial hacia la Dictadura, sobre todo de la Corte Suprema, tuvo como consecuencia que fuera displicente en proteger a quienes estaban siendo violentados por la Dictadura. Esto puede verse, principalmente, en la cantidad de Recurso Amparo rechazados por las Cortes de Apelaciones y Suprema. En segundo lugar, la Corte Suprema no se inmiscuyó en las resoluciones de los Tribunales Militares en Tiempos de Guerra, atribución que estaba estipulada en la Constitución de 1925. De esta manera se hubiesen evitado las duras que penas que esto imponían. Finalmente, se creía absolutamente en las versiones entregadas por las autoridades que decidían y efectuaban las detenciones, sin que la Corte Suprema, las Corte de Apelaciones y los Tribunales competentes en materia criminal, investigaran más allá. Sin embargo, mucho de los integrantes del Poder Judicial colaboraron para no contradecir a la Corte Suprema, y de esta manera, no perder sus cargos.

Esta conducta se explica por la compleja relación que tenía el Gobierno de Salvador Allende G. con el Poder Judicial, en especial la Corte Suprema, la cual se origina porque el Presidente Allende no respetaba sus resoluciones y criticaba constantemente su carácter elitista

Para comprobar esta hipótesis pretendo demostrar que el Poder Judicial no intervino a favor de que quienes eran víctimas de las detenciones arbitrarias y la represión por parte del Gobierno Militar, aún cuando estuviese estipulado por la Constitución y las leyes, debido a su apoyo y cooperación con éste. Por otra parte, intentaré establecer que tal postura, fue asumida principalmente por la Corte Suprema, aunque también fue seguida por las Cortes de Apelaciones y los Juzgados competentes en materia Criminal.

Específicamente, profundizaré y estudiaré casos concretos en los cuales se puede constatar la postura pro Dictadura del Poder Judicial.

1.3 Metodología.

Para cumplir con los objetivos propuestos, la metodología empleada consistirá en interpretar el discurso de quienes integraban del Poder Judicial durante esos años, y de aquellos que trataron de defender a las víctimas de las detenciones arbitrarias y la represión por parte de la Dictadura.

Primero se recurrirá a la historia oral, aplicando el siguiente cuestionario:

Si el sujeto pertenecía al Poder Judicial:

- ¿Qué cargo ocupaba dentro del Poder Judicial entre 1973-1990?
- ¿Cuál fue su postura frente al Golpe de Estado y la Dictadura?
- ¿Cuál fue posición frente a las violaciones de los Derechos Humanos ocurridas entre 1973 y 1980?
- ¿Qué concluye en cuanto a la posición tomada por el Poder Judicial entre 1973 y 1980?

Para quienes asumieron la defensas de estas personas, ya sea a través de una agrupación o iniciativa personal:

- ¿Cuál era su profesión u oficio durante 1973 y 1989?
- ¿Qué posición tomó frente al nuevo régimen?
- ¿Qué lo motivó a defender a quienes eran violentados por la dictadura?
- ¿Actuó de forma particular, o través de alguna institución o agrupación ?
- Si actuó dentro de una agrupación o institución, ¿cuál era el fin de éste(a)?
- ¿Qué balance haría de la posición tomada por el Poder Judicial durante 1973 y 1980?

En segundo lugar, también se estudiará su discurso a través de fuentes primarias, como documentos y medios de comunicación.

Igualmente, utilizaré tanto fuentes primarias como secundarias para profundizar y estudiar las situaciones concretas en las que se puede ver la postura adoptada por el Poder Judicial durante esos años.

Este será un estudio principalmente cualitativo, ya que se analizará el discurso de los integrantes del Poder Judicial y de quienes asumieron la defensa de los Derechos Humanos. Además se profundizará y estudiara los casos concretos en lo que puede verse esto.

1.4 Marco Teórico.

Para esta investigación recurriré al marco teórico de la historia cultural con el fin de analizar la posición del Poder Judicial frente a las violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante la Dictadura. Primero porque, como plantea Clifford Geertz, los hechos legales son construcciones sociales, y que todos los aspectos jurídicos están determinados por la imaginación de lo real. Es en este poder imaginativo donde debe estudiarse el Derecho, y sus implicaciones en cada época y sociedad. A partir de esta afirmación, puede concluirse sin ningún reparo, que éste es parte de la cultura por ser una construcción social, a la que se le otorga símbolos con sus respectivos significados y prácticas.

En segundo lugar, esta investigación trata el tema del Poder, específicamente del Poder del Estado cuya construcción social ha impuesto que sea el encargado de impartir justicia. En la historia cultural el tema del Poder es analizado por Clifford Geertz desde el concepto de carisma, principalmente desde el concepto de Edwar Shils, quien conecta los valores simbólicos que poseen los sujetos y su relación con los centros activos del orden social. En estos, toda sociedad organizada en forma compleja tiene una elite gobernante y formas simbólicas que expresan que es gobernante. Tanto en el pasado como en presente la autoridad requiere un marco cultural en cual definirse a sí misma. Geertz también toma de Shils la relación entre sacralidad y poder.

En “*Los imaginarios sociales, memorias y esperanzas colectivas*” de BronislawBaczko, también se trata el tema del poder, pero desde el imaginario colectivo. Para las ciencias humanas la imaginación está en el poder desde siempre. El ejercicio del poder, en especial del poder político, pasa por el imaginario colectivo. Los poderes han inventado dispositivos tan variados y reales de protección y hasta de represión, con el fin de conservar su capital y asegurarse un lugar protagónico en el ámbito de los imaginarios sociales. Buscan ser quienes tengan la primicia en la emisión de los discursos que conducen a los imaginarios sociales, del mismo modo que buscan conservar cierto control sobre los medios de difusión

Por otra parte, la historia cultural entrega la posibilidad de un trabajo interdisciplinario, permitiéndonos utilizar herramientas teóricas y referenciales de otras corrientes historiográficas, como la Historia Política, con la cual podremos entender la historia desde “arriba” y las dinámicas del Poder. También se nos permite recurrir a otras ramas de las ciencias sociales, principalmente el Derecho, el cual será esencial para estudiar los conceptos legales y el orden legal. Sin embargo, es necesario destacar que lo utilizado será visto como construcciones culturales con sus respectivos significados, es decir, bajo los parámetros de la Historia Cultural.

1.4.1 Historia Cultural.

En el trabajo titulado “¿*Qué es la historia cultural?*” y en “*Formas de hacer historia cultural*” de Perter Burke, y en “*New Cultural History*” de Lynn Hunt, se presenta la definición de historia cultural. Hunt nos plantea que casi todo puede ser estudiado por los estudios culturales, ya que el concepto de cultura es muy amplio¹. Peter Burke habla de una “Nueva historia cultural”, con un enfoque más antropológico. Uno de sus objetivos es hacer visible y entendible el pasado. El sujeto que pertenece a éste, debe ser estudiado a lo lejos, pero entendido como un ser humano. Se habla de “culturas” en general², sin suponer que son todas iguales, pero que no hay una superior a otra. Al igual que Hunt, plantea que el término cultura es muy amplio, y permite estudiar un espectro mayor de prácticas, siendo esencial la vida cotidiana o “cultura cotidiana”. Se rechaza la idea de “superestructura” marxista: “*la cultura es capaz de resistir a las presiones sociales e incluso a la sociedad*”.³

Ambos autores coinciden en que los estudios culturales abren las posibilidades de estudio para un investigador. Este planteamiento permite a los historiadores la oportunidad

¹ Lynn Hunt (Ed.), “*New Cultural History*”, Berkeley, Los Angeles, London: University of California Press, 1989. Traducción Natalia Caperochipi y María Elisa Fernández, 2010.

² William Sewell también entiende “culturas” como perteneciente a una “sociedad”

³ Burke, Peter. *Formas de Hacer Historia*. Alianza, Madrid, 1994, p. 247.

de estudiar temas que antes hubiese sido imposible⁴. En este punto vuelven a concordar Hunt y Burke, al plantear que en la actualidad los estudios sobre la cultura se están fragmentando, pero que es necesario integrarlos dentro de un contexto más general:

“Actualmente, el problema fundamental de los historiadores culturales, en cualquier caso tal como yo lo veo, es evitar la fragmentación sin volver al engañoso supuesto de la homogeneidad de una sociedad o un periodo dados”⁵.

Baczko plantea que el discurso en las ciencias humanas está fragmentado, tanto por la especialización como la por la interdisciplina, ya que no se estudia al hombre sino que a todos los hombres, a las sociedades y a las diversas culturas.

1.4.2. Definición de cultura

Lynn Hunt tiene su propio concepto de cultura:

“Casi todo es de alguna manera, y el impacto cultural en todo, entonces la flecha puede caer en todo”⁶.

Agrega que es un término criticado por su ambigüedad, punto que comparte Peter Burke. Pero las principales definiciones que utiliza no son de su propia autoría. Cita a William Sewell, quien plantea que la cultura es una categoría teóricamente definida:

“Un sistema de símbolos y significados con una cierta coherencia y definición, pero también., es un conjunto de prácticas; estos símbolos y significados pueden y son cambiados con el tiempo”⁷.

Insiste en que sistema y práctica son sistemas complementarios, y que es un error verlo de otra forma, criticando a la teoría que así lo planteaba.

Tanto Hunt y Sewell, sumando a Burke, reconocen el impacto que tuvo en las ciencias sociales la definición de cultura de Geertz. Para él *“la cultura de los pueblos es un conjunto de “textos”⁸*, siendo los símbolos, rituales, mecanismos sociales y sistemas de creencias vistos como “textos” que debían ser examinados por su estructura semiótica⁹.

Pero, ¿cómo un grupo de individuos logra compartir estos “textos”? En *“Los imaginarios sociales. Memorias y esperanzas colectivas”* Bronislaw Baczko propone que a través de los imaginarios colectivos, los sistemas simbólicos en los cuales se basan, y a través de los que trabajan, se construyen sobre la experiencia de los agentes sociales, pero también sobre sus anhelos e intereses. Al tratarse de un esquema de interpretación, pero también de valoración, el dispositivo imaginario provoca la incorporación a un sistema de valores que intervenga eficazmente en los individuos, moldeando las conductas, y llegado el caso, los conduce en una acción común. Por su compleja estructura y en particular su tejido

⁴ *Ibid.* p. 87.

⁵ *Burke, Peter. Formas de Hacer Historia. Alianza, Madrid, 1994, p. 252.*

⁶ *Hunt, Lynn, Op.cit. ,p .11.*

⁷ *Ibid., p.13.*

⁸ *Ibid.,p.3.*

⁹ *Ibidem.*

simbólico, el imaginario social interviene en diversos niveles de la vida colectiva, y realiza simultáneamente diversas funciones con respecto a los agentes sociales.

1.5. Conceptos operativos.

1.5.1. Derechos humanos.

Los Derecho Humanos son:

“Aquellos derechos que integran el sistema internacional de protección, en todo caso ajenos a los textos constitucionales, y que por lo mismo, carecen de una consagración o reconocimiento expreso en el ordenamiento jurídico de un país determinado”¹⁰.

En consecuencia, difieren de los derechos fundamentales, ya que estos hacen referencia a los derechos reconocidos y protegidos en un ordenamiento jurídico¹¹.

Además,

“los derechos humanos son el conjunto de características y atributos propios del ser humano derivado de su dignidad, por lo que no pueden ser afectados o vulnerados. Sin ellos las personas no pueden existir ni llevar una vida propiamente humana, por tanto, es imprescindible que los Estados y sus leyes los reconozcan, los difundan, protejan y garanticen”¹².

Son derechos inherentes, universales, inalienables, inviolables e imprescriptibles. El pleno ejercicio de éstos está limitado por las exigencias del bien común de la sociedad, siguiendo la lógica "Mi libertad termina donde comienza la tuya." Finalmente, puede decirse que su concepción ha variado con el tiempo, pero en un sentido más práctico que teórico.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 estipula en el Art.1 que:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”¹³.

El Art. 2, por otra parte:

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”¹⁴.

¹⁰ Urzúa P., Rodrigo. *Eficacia de los derechos fundamentales frente a los particulares. Memoria (licenciado en ciencias jurídicas y sociales)*. Santiago, Chile. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, 2005. p.27.

¹¹ *Ibidem*.

¹² *Derecho Humanos*. [en línea] <www.bcn.cl/ecivica/ddhh> [consulta: 06-10-2010].

¹³ *Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU*.

¹⁴ *Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU*.

La Declaración también contempla la responsabilidad de los Estados,
“los cuales han de comprometerse y garantizar en cooperación con la ONU, el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre”¹⁵ .

De esta manera, a los Estados les corresponde reconocer, respetar, garantizar, armonizar, promover y crear condiciones, y adoptar medidas para el pleno ejercicio de los Derechos Humanos.

Para este trabajo es útil tener en cuenta la definición del concepto de violación a los Derechos Humanos:

“[Éste] Se refiere exclusivamente como sujeto activo a los Estados. Entendiendo aquí que la referencia de responsabilidad se dirige hacia sujetos que ostentan la capacidad y el poder de actuar en nombre de instituciones legítimamente constituidas o como en el caso de las dictaduras militares, aquellos miembros y componentes de todas la estructura funcional del aparato de Estado , representados por los agentes públicos en su amplio concepto, o por los particulares que con la colaboración o aquiescencia del Estado acuden a prácticas atentatorias de las normas internas, y por ende de la normatividad internacional de protección de derechos fundamentales”¹⁶

1.5.2. Poder Judicial

La separación de los Poderes del Estados planteada en “*El espíritu de las leyes*” por el Barón de Montesquieu es rescatada por el ordenamiento jurídico Chileno en los textos constitucionales de 1828, 1833, 1925 y 1980.¹⁷ El Art.4 de la Constitución de 1925 estipulaba que:

“Ninguna magistratura, ninguna persona, ni reunión de personas, pueden atribuirse, ni a un pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se le haya conferido por las leyes y todo acto en contravención a esta norma es nulo”

También el texto constitucional de 1980 consagra la separación de poderes:

“Los órganos del estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de sus competencias y en la forma que prescriba la ley (Art.7)”.

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ Villegas D., Myrna. *Derechos Humanos y desaparecidos en dictaduras militares .Derecho penal: implicaciones internacionales. 36-81*

¹⁷ “En cada Estado hay tres clases de poderes: el legislativo, el ejecutivo de las cosas pertenecientes al derecho de gentes, y el ejecutivo de las que pertenecen al civil. Por el primero, el príncipe o el magistrado hace las leyes para cierto tiempo o para siempre, y corrige o deroga las que están hechas. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadores, establece la seguridad y previene las invasiones; y por el tercero, castiga los crímenes o decide las contiendas de los particulares. Este último se llamará poder judicial; y el otro, simplemente, poder ejecutivo del Estado (...)”. Montesquieu. *El Espíritu de las Leyes*. Editorial Ercilla, Santiago, 1988.

Andrés Bordalí en *“Organización judicial del derecho chileno: un poder fragmentado”*, plantea que la Constitución Política de la República de Chile no define en ninguna parte qué ha de entender por función judicial. Bordalí indica que el Art. 76° sólo establece:

“La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley”¹⁸ .

Para Bordalí por función judicial, o función de los jueces, debe entenderse como la defensa del Derecho que han creado los poderes políticos, por lo tanto los jueces deben estar organizados en un poder independiente para la aplicación imparcial del Derecho¹⁹ .

En Chile el ejercicio de la jurisdicción se ejerce por los Tribunales de Justicia. No todos pertenecen al Poder Judicial. Cuando se dice que hay tribunales que están dentro y otros fuera del Poder Judicial, se hace referencia a que los primeros están regulados por un mismo estatuto orgánico:

***“La conjunción de los preceptos del Capítulo VI de la Constitución Política de la República y el Código Orgánico de Tribunales”.*²⁰**

Según lo establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Tribunales integran el Poder Judicial como tribunales ordinarios, la Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones, los Presidentes y Ministros de cortes, y los juzgados de letras. Como tribunales especiales:

“Aquellos a quienes les corresponde únicamente el conocimiento de las materias que el legislador específicamente les ha encomendado en atención a la naturaleza del conflicto o la calidad de las personas que en el intervienen”.

En cuanto a los nombramientos, la Constitución de 1925 (Art.83) y la de 1980 (Art. 78) establecen:

“Los ministros y fiscales de la Corte Suprema son nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de un nómina de cinco personas, y con el acuerdo del Senado.[...] Los ministros y fiscales de las Cortes de apelaciones serán designados por el Presidente de la República a propuesta en terna de la Corte suprema.[...] Los jueces letrados serán designados por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones de la respectiva circunscripción”.

1.5.3. Dictadura.

Robert Barros postula que en la mayoría de las definiciones de Dictadura destacan la manera en que es ejercido el poder. Predomina la idea que el poder es absoluto y que no posee restricción constitucional alguna. Si bien acepta las ideas de Jean Bodin y Thomas Hobbes de que las restricciones constitucionales no son compatibles con el poder absoluto,

¹⁸ Bordalí, Andrés. *Organización judicial del derecho chileno: un poder fragmentado*. Revista Chilena de Derecho, vol. 36 N° 2, pp. 215 - 244 [2009].

¹⁹ *Ibidem*

²⁰ *Ibidem*.

plantea que si existe la posibilidad que permanezcan algunas instituciones que limitan el poder en los regímenes autocrático.²¹

Para entender los límites institucionales es necesario separar este término de los fines del constitucionalismo. Las Constituciones, como conjunto de normas superiores, limitan los procedimientos y alcances del poder, creando instituciones que aseguran tales límites. Por otro lado, los límites institucionales:

“Implican un criterio legal, un mecanismo para su aplicación, una división entre las autoridades que deben someterse a dicha norma y aquellas que la defiende , dando como resultado que los agentes se encuentre limitados por decisiones

precisas en forma de normas”²² .

Otro punto que toma en cuenta Robert Barro, es que no deben confundirse algunas formas de Estado de Derecho con límites institucionales. Si bien el poder ilimitado es compatible con el Gobierno mediante la ley, subraya que el problema de los límites institucionales no depende del Estado de Derecho entendido de esa forma.

Tampoco debe confundirse la idea de que el poder autocrático es legalmente ilimitado con la afirmación de que los detentores del poder están libres de cualquier forma de restricción. Entre estas restricciones pueden encontrarse las rivalidades dentro del régimen, la existencia de poderosos actores externos o cooperación de actores económicos. En cualquier contexto, estas restricciones extrainstitucionales reducen las posibilidades de quienes toman las decisiones. En consecuencia, un dictador que esté preocupado de ejercer en forma efectiva el poder y por conservarlo, se verá obligado:

“A evaluar de manera pragmática sus objetivos y anticipar cómo es probable que sus decisiones afecten a otros funcionarios, poderes y agentes que pudieran tener la capacidad para frustrar los objetivos de la política del régimen, interrumpiendo el curso normal del gobierno o sacando al gobernante del

poder”²³ ***“El requisito doble de que los límites institucionales continuados involucren una separación de poderes y la inhabilitación del legislador supremo para modificar discrecionalmente el marco legal, sugiere que las restricciones institucionales sólo serán reales en el contexto de un soberano colectivo”***²⁴ .

Éste necesitará permitir la separación de poderes, pero además normas de procedimiento, o incluso, procedimientos más complejos para modificar las normas constitucionales que los empleados en la legislación ordinaria. Mientras las normas protejan las posiciones individuales de los miembros del cuerpo gobernante, algunos pueden desarrollar un gran interés por la estabilidad de dichas normas. En consecuencia, los intereses particulares e institucionales al interior del grupo colectivo pueden originar los límites institucionales.

De esta manera, puede darse un gobierno colectivo y límites institucionales en las dictaduras militares donde las Fuerzas Armadas se encuentran divididas en diferentes ramas y gobiernan conjuntamente en una junta. Para lograr este equilibrio es necesario que ninguna rama de las Fuerzas Armadas sea superior a la otra y que compartan el mismo

²¹ Barros, Robert. *La junta militar .Pinochet y la Constitución de 1980*. Santiago, Editorial Universitaria, 2005. p.30.

²² *Ibid.*, p.39.

²³ *Ibid.*, p.45.

²⁴ *Ibid.*, p.53

potencial militar. En Chile, la organización colegiada de las Fuerzas Armadas obligó que se impusieran normas y procedimientos al interior de la junta.

1.6. Discusión Bibliográfica.

En cuanto al tema del Poder Judicial en la dictadura, nos hemos servido de bibliografía que ha tratado la temática desde diferentes enfoques y disciplinas. Desde la historiografía

Sofía Correa en *Historia del siglo XX chileno: un balance paradójico*²⁵ hace una corta descripción del Poder Judicial al momento del golpe de Estado, destacando su permanencia en la institucionalidad del país y la nula protección de los Derechos Humanos que realizó.

Robert Barros en *La junta militar. Pinochet y la Constitución de 1980*²⁶ plantea que el Poder Judicial no actuó como un límite constitucional que obligará a la Dictadura a actuar dentro de ley, liberando al régimen de las restricciones procesales o judiciales.

Desde el Derecho, Álvaro Fuentealba Hernández en su tesis de magister, *La judicatura laboral en el Gobierno de la Junta militar (1973-1974)*²⁷, a través de una crítica a las conclusiones que llega el *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación* (Informe Rettig) respecto al actuar del Poder judicial frente a las violaciones de los Derechos Humanos en el Dictadura, postula que el Poder Judicial fue intervenido por la Junta de Gobierno con la colaboración de la Corte Suprema, dificultando la protección de las víctimas de la represión.

En *Habeas Corpus. Recurso de Amparo*²⁸ de Raúl Tavolari propone que el Poder Judicial no tomó medidas concretas frente al quebrantamiento del orden constitucional debido a que no supo ni pudo actuar frente a este nuevo orden. Además, el Gobierno de Salvador Allende se había caracterizado por no acatar las resoluciones judiciales y por los constantes conflictos entre las altas autoridades y la Corte Suprema, por consiguiente, los militares se presentaron como los defensores de la legalidad quebrantada, sumando que el prestigio de las Fuerzas Armadas hacían inverosímil los hechos que se le imputaban. Finalmente, faltaba una opinión pública ilustrada que expresara su rechazo frente a los excesos de la represión, y a las sentencias judiciales que no ponían un freno.

Mateo Gallardo Silva en *Íntima complacencia. Los juristas en Chile y el golpe militar. Antecedentes y testimonios*²⁹ recoge las vivencias y decisiones de los hombres de derecho (jueces, abogados y estudiantes) en el contexto del Golpe de Estado de 1973.

²⁵ Correa S., Sofía. *Historia del siglo XX chileno: un balance paradójico*. Santiago, Editorial Sudamericana, 2002.

²⁶ Barros, Robert, *Op.cit.*

²⁷ Fuentealba H., Álvaro. *La judicatura laboral en el Gobierno de la junta militar (1973-1974)*. Tesis (magister en derecho). Santiago, Chile. Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2005.

²⁸ Tavolari O., Raúl. *Habeas Corpus. Recurso de Amparo*. Santiago, Editorial Jurídica, 1995.

²⁹ Gallardo S. Mateo. *Íntima complacencia. Los juristas en Chile y el Golpe militar. Antecedentes y testimonios*. Santiago, Frasis editores, 2003.

³⁰
El libro negro de la justicia chilena, de Claudia Matus, a través de una investigación periodística describe el Poder Judicial en la Dictadura y las consecuencias que tuvo el *Informe de la comisión nacional de verdad y reconciliación* entre los ministros de la Corte Suprema.

Finalmente, el *Informe de la comisión nacional de verdad y reconciliación* (Informe *Rettig*), desde la oficialidad, concluye que el Poder Judicial no actuó con eficacia frente a las violaciones a los Derechos Humanos. Además, analiza las herramientas con las que contaba para prevenir y reprimir la violación a los Derechos Humanos: el recurso de amparo y la sanción a los responsables.

³⁰ Matus, Claudia. *El libro negro de la justicia chilena*. Santiago, Editorial Planeta Chilena, 1999.

CAPÍTULO II. PODER JUDICIAL Y UNIDAD POPULAR: UNA COMPLEJA RELACIÓN

Para entender el apoyo otorgado entregado por el Poder Judicial, en especial de la Corte Suprema, a la Junta de Gobierno que se instauró en 1973, es necesario tener en cuenta la compleja relación que tenía con el Gobierno de La Unidad Popular. Esto lo podemos ver en como percibía el Gobierno de Allende percibía al Poder Judicial, y a su vez, en como éste no respetaba las decisiones judiciales.

2.1 Criticas del Gobierno al Poder Judicial.

Desde antes que Salvador Allende llegara al Gobierno, el Poder Judicial era criticado por impartir una justicia clasista. El abogado Eduardo Novoa Monreal en su trabajo *¿Justicia de clase?*, postulaba que:

“La justicia está al servicio de la clase dominante, y que interpreta y aplica la ley con miras a favorecer a los grupos sociales que disfrutaban del régimen económico-social vigente, en desmedro de los trabajadores, que constituyen en el país una amplia mayoría”³¹

Allende en su programa de Gobierno prometía imponer una nueva Justicia, menos elitista y que fuese realmente para la mayoría de la gente, dejando a atrás a la Justicia Burguesa:

“La existencia de un Tribunal Supremo, cuyos componentes sean designados por la Asamblea del Pueblo sin otra limitación que la que emane de la natural idoneidad de sus miembros. Este tribunal generará libremente los poderes internos, unipersonales o colegiados, del sistema judicial. Entendemos que la nueva organización y administración de justicia devendrá en auxilio de las clases mayoritarias. Además, será expedita y menos onerosa. Para el Gobierno Popular una concepción de la magistratura remplazara a la actual, individualista y burguesa”³² .

Las intenciones de reformar al Poder Judicial quedan claras en las declaraciones de Lisandro Cruz Ponce, Ministro de Justicia, al inaugurar la Cuarta Convención Nacional de Magistrados realizada en Valdivia durante diciembre de 1970:

“El Gobierno cree que debemos modificar sustancialmente el sistema jurídico nuestro, acomodándolo a la nueva época que vive el mundo, librándonos de las

³¹ Matus, Alejandra, *Op. Cit.*, p.211.

³² *Ibíd.*, p. 214.

normas medievales , de la legislación caduca y de las pelucas y naftalina que trasunta la organización jurídica actualmente en uso.[...] Insistió a los miembros de la convención a lograr acuerdos “que permitan transformar nuestra actual estructura jurídica –lenta, gravosa y evidentemente clasista- en un aparato ágil y moderno , para, que , de una vez por todas , se acaben los favoritismos , las diferencias abonadas por las fortunas, el halago y la presión de los poderosos, para la autentica justicia al pueblo mismo”³³

2.2 Discrepancias entre Salvador Allende y la Corte Suprema.

La relación tirante entre Salvador Allende y el Poder Judicial, especialmente con la Corte Suprema, se ve reflejada en el intercambio de oficios entre el Presidente de la Republica y el Presidente de la Corte Suprema, Enrique Urrutia Manzano[**Anexo nº1**]. El los oficios cada Poder especificaba sus propias atribuciones, y recalca la competencia del otro, para que no se inmiscuyera en su decisiones.

El 29 de Mayo de 1973 Carabinero de Machalí no hace efectiva una resolución del Segundo Juzgado del Crimen de Rancagua, en la que se disponía el desalojo de una tierra usurpada por orden del Intendente de la provincia de O’Higgins. A raíz de este episodio, Enrique Urrutia Manzano envía el siguiente oficio a Salvador Allende, siendo su contenido aprobado por el pleno de la Corte Suprema en unanimidad:

“Esta corte suprema debe representar a V.E. por enésima vez, la actitud ilegal de la autoridad administrativa en la ilícita intromisión en asuntos judiciales, así como la obstrucción de carabineros en el cumplimiento de órdenes emanadas de un juzgado del crimen , que de acuerdo con la ley, deben ser ejecutadas por dicho cuerpo sin obstáculo alguno todo lo cual significa una abierta pertinencia en rebelarse contra las resoluciones judiciales , despreciando la alteración que tales actitudes u omisiones producen en el orden jurídico , lo que –además- significa, no ya una crisis del estado de derecho, como se le represento a S.E. en el oficio anterior sino una perentoria o inminente quiebra de la juricidad del país. [...] Para constancia, se extiende acta que firman el señor presidente, los señores ministros y el secretario que autoriza. “(Fdo.): Enrique Urrutia M, Eduardo Varas V.; José María Eyzaguirre E., M. Eduardo Ortiz, I. Bórquez M., R. Retamal L.; Luis Maldonado ;, Juan Pomes ; O. Ramírez M., A. Silva Henríquez , V. Manuel Rivera del Canato; Enrique Correa L. J. Arancibia S., R. Pica Urrutia”³⁴

La respuesta de Salvador Allende no se hizo esperar, y el 12 de junio envía una carta a Enrique Urrutia Manzano, en la cual deja en claro cuáles son las atribuciones del Poder Ejecutivo, en las cuales el Poder Judicial no podía interferir. Para él, las declaraciones de

³³ REFORMAS al sistema jurídico y a la administración de justicia. *El MERCURIO*, Santiago, Chile, 12 de diciembre .p.31.

³⁴ INMINENTE quiebre de la juricidad. *El Mercurio*, Santiago, Chile, 29 de mayo, 1973. p.17.

la Corte Suprema no se ajustaban a la verdad jurídica, y sólo contribuían a la inquietud pública³⁵.

Explica que la Constitución Política establece que corresponde al Presidente de la República velar por el orden público, por lo tanto, cuando se ejecuta una resolución judicial, es necesario tener en cuenta las consecuencias personales, familiares y sociales:

“En otros términos, cada vez que el cumplimiento de una orden judicial, por sus características, trasciende a los individuos singulares comprometidos en el pleito, para derivar en un hecho social con grave riesgo para la integridad física, la salud o la vida de las personas, muchas de ellas ajenas a la relación procesal que dio origen a la medida, es deber de la autoridad administrativa y política tomar todos los resguardos en cuanto a la oportunidad, tiempo, forma medios y procedimiento que aseguren que la tutela del bien jurídico impuesto por el juez, no traiga aparejada una lesión más extensa y grave al orden público y la seguridad de las persona”³⁶.

Por esta razón, el Ministerio del Interior ha instruido a los Cuerpos Policiales en el sentido de que cada vez que el cumplimiento de una resolución judicial conlleve riesgos como los mencionados, informe a la autoridad administrativa para que ésta, si conveniente, disponga la suspensión momentánea de la ejecución inmediata de la orden judicial³⁷.

Allende también destaca que son habituales las acciones penales cuyo fin es perturbar las medidas tomadas por el Ejecutivo:

“Pueden mencionarse especialmente las variadas expresiones con las que los tribunales suelen extender desmesuradamente el alcance de las medidas precautorias a que han dado lugar las, respecto de la industrialización o sometidas a intervención por decisión administrativa”³⁸.

Esto no debiese proceder, ya que la Constitución atribuye sanción de nulidad a la extralimitación de poderes, y el Art.4 del Código Orgánico de Tribunales, a su vez, que:

“Es prohibido al Poder Judicial mezclarse en las atribuciones de otros poderes públicos y en general ejercer otras funciones que se determinen en los artículos precedentes”³⁹.

Finalmente, declara que la incomprensión del Poder Judicial, respecto al proceso de cambio social que vive el país, al disponer la ley y los procesos judiciales al servicio de quienes se oponen, puede producir graves consecuencias al orden institucional, como también alterar la relación entre las diversas jerarquías y autoridades⁴⁰.

El 26 de junio Enrique Urrutia Manzano, presidente de la Corte Suprema, envía al Presidente Allende un nuevo oficio, refutando sus planteamientos. Principalmente, aclara

³⁵ GOBIERNO responde Carta de la Corte Suprema. *El Mercurio*, Santiago, Chile, 14 de junio, 1973. p.24

³⁶ *Ibidem.*

³⁷ *Ibidem.*

³⁸ *Ibidem.*

³⁹ *Ibidem.*

⁴⁰ *Ibid.*, p.25.

que es atribución del Poder Judicial juzgar las causas civiles y criminales según lo estipulado en el Art. 80 de la Constitución Política:

“La facultad de juzgar las causas civiles y criminales pertenecen exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República, ni el Congreso pueden, en caso alguno ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes o hacer procesos fenecidos”⁴¹.

Agrega que el Poder Judicial ha respetado las atribuciones políticas y administrativas del Presidente de la República, por lo que pide también para sí el respeto de sus funciones judiciales⁴².

Respecto al uso de la Fuerza Pública al momento de ejecutar una orden judicial, para Enrique Urrutia Manzano, si bien la autoridad administrativa ha dispuesto la suspensión momentánea de ésta cuando lo amerite la situación, se ha hecho común que la medida perdure. Sin embargo, se está transgrediendo el Decreto con Fuerza de Ley N° 22 de 1959, que dispone:

“Los Intendentes y Gobernadores, al ser requeridos por los Tribunales de Justicia para hacer ejecutar sus sentencias y para practicar o hacer practicar los actos e instrucción que decreta, deberán prestar el auxilio de la fuerza pública de que ellos dependiere, sin que le correspondiere calificar el funcionamiento con ⁴³ que se les pide ni la justicia o legalidad que se trata ejecutar” .

Finalmente, Enrique Urrutia Manzano expresa que cuando Allende habla de que son frecuentes las acciones penales para perturbar las medidas del Ejecutivo, no se tiene en cuenta que:

“Los tribunales tienen el deber de cursar la acción penal, sin anticipar si el resultado será o no favorable al actor”⁴⁴.

Este sería el caso de las intervenciones o “tomas”, pues los perjudicados han entendido que se trata de una usurpación disfrazada con resquicios legales, por lo que han presentado las querellas correspondientes para lograr el castigo de los culpables. En la mayoría de los casos los jueces han ordenando la devolución de las empresas, fábricas y predios, y el Ejecutivo ha resistido la orden, infringiendo la Constitución y las leyes⁴⁵.

Dentro del Poder Judicial, no sólo la Corte Suprema estaba descontenta con las medidas tomadas por Gobierno de Salvador Allende, también lo estaba el Presidente de la Asociación de Magistrados, Sergio Dunlop Rudolphy, quien escribe a Allende:

“En relación al “cumplimiento de las resoluciones judiciales, en conformidad con la ley”, se representa el retardo indebido de las autoridades administrativas para los servicios encargados den cumplimiento a las resoluciones que se dictan en los procesos que les corresponde conocer a la justicia. Al respecto, se recuerda que “la autoridad legalmente requerida(por los tribunales) debe prestar el auxilio , sin que le corresponda calificar el fundamento con que se le pide ni la

⁴¹ TERMINANTE réplica de la Corte Suprema al Presidente Allende. *El Mercurio*, Santiago, Chile 25 de junio, 1973. p. 1

⁴² *Ibíd.*, p.20.

⁴³ *Ibídem.*

⁴⁴ *Ibídem.*

⁴⁵ *Ibídem.*

justicia o legalidad de la sentencia o decreto que trata de ejecutar “, tal como lo establece la ley⁴⁶ .

El día 22 de agosto la Cámara de Diputados da a conocer el “Acuerdo sobre el grave Quebrantamiento del orden constitucional y legal de la República”. En él cual se menciona como el Poder Ejecutivo ha pasado a llevar las atribuciones del Poder Judicial.

El Acuerdo menciona entre sus puntos:

“Quinto: que es un hecho que el actual Gobierno de la República, desde sus inicios, se ha ido empeñando en conquistar el poder total, con el evidente propósito de someter a todas las personas al más estricto control económico y político por parte del Estado y lograr de ese modo la instauración de un sistema totalitario absolutamente opuesto al sistema democrático representativo que la Constitución establece⁴⁷

Además, estipula que para lograr este fin, el Gobierno de Salvador Allende ha violado constantemente la Constitución y las leyes, llegando al punto de no respetar las atribuciones de los otros Poderes del Estado, las garantías constitucionales de los individuos, y de permitir la creación de poderes paralelos, destruyendo así elementos esenciales de la institucionalidad y el Estado de Derecho⁴⁸ .

El Poder Judicial, ha debido soportar por parte del Ejecutivo:

“a) Con el propósito de minar la autoridad de la magistratura y de doblegar su independencia, ha capitaneado una infame campaña de injurias y calumnias contra la Excma. Corte Suprema y amparado graves atropellos de hecho contra las personas y atribuciones de los jueces. b) Ha burlado la acción de la justicia en los casos de delincuencia que pertenecen a partidos y grupos integrantes o afines al gobierno , ya sea mediante el ejercicio abusivo del indulto o mediante el incumplimiento deliberado de órdenes de detención. c) Violando leyes expresas y haciendo tabla rasa del principio de soberanía de los Poderes, ha dejado sin aplicación las sentencias o resoluciones judiciales contrarias a sus designios; y frente a las denuncias que al respecto ha formulado la Excma. Corte Suprema, el Presidente de la República ha llegado al extremo inaudito de arrogarse en tesis el derecho de hacer un “juicio⁴⁹ de méritos a los fallos judiciales y de determinar cuando estos son cumplidos”

El 11 de septiembre se instaurará en Chile un nuevo régimen, él que se comprometerá a respetar la independencia del Poder Judicial, y el cual será del agrado de éste, especialmente de la Corte Suprema y su Presidente.

⁴⁶ **PROBLEMAS que afectan a La judicatura plantean al Presidente Allende. *El Mercurio*, Santiago, Chile, 11 de Septiembre, 1973. p.18.**

⁴⁷ **EL GOBIERNO ha quebrantado gravemente la Constitución. *El Mercurio*, Santiago, 23 de agosto, 1973.p.1**

⁴⁸ *Ibid.*, p.10

⁴⁹ *Ibidem*.

CAPÍTULOS III. LA COMPLICIDAD DEL PODER JUDICIAL Y LA DICTADURA.

“Mira, ideológicamente estaban comprometidos con el Golpe. La ideología del golpe era que había posibilidades que en Chile se estableciera una dictadura de tipo comunista. El comunismo era una cosa importante en el mundo”⁵⁰

“ Fueron tan cómplices porque ellos eran parte de la Dictadura. Muchos Ministro, de los cuales algunos están muertos, y otros ya no pertenecen al Poder Judicial, fueron cómplices de la Dictadura y nosotras se los decíamos”⁵¹ .

31. Enrique Urrutia Manzano y su estrecha relación con Augusto Pinochet y la Dictadura.

Una de las primeras medidas tomadas por la Junta de Gobierno que se instauró en Chile el 11 de septiembre de 1973, fue dictar el Acta de Constitución de la Junta de Gobierno a través del Decreto Ley N°1 del 11 de septiembre de 1973. En el decreto se estipula que la Junta de Gobierno asume el mando supremo de la Nación, y:

“3º- garantizará la plena eficacia de las atribuciones del Poder Judicial y respetará la Constitución y las leyes de la República, en la medida que la actual situación del país lo permitan para el mejor cumplimiento de los postulados que ella se propone”⁵² .

Enrique Urrutia Manzano no se demoró en declarar la confianza y optimismo que le provocaba el nuevo régimen. El día 12 de septiembre declara públicamente:

“El Presidente de la Corte Suprema, en conocimiento del propósito del nuevo gobierno de respetar y hacer cumplir las decisiones del Poder Judicial sin examen administrativo previo de su legalidad, como lo ordena el artículo 11 del Código Orgánico de Tribunales, manifiesta públicamente por ello su más íntima complacencia en nombre de la Administración de Justicia de Chile, y espera que el Poder Judicial cumpla con su deber, como lo ha hecho hasta ahora”⁵³ .

⁵⁰ Entrevista Andrés Aylwin, Abogado y Diputado entre 1965 y 1973 por la Octava Agrupación Departamental “Melipilla, San Antonio, San Bernardo y Maipo”.

⁵¹ Entrevista Marta Vega, integrante de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos.

⁵²

⁵³ Enrique Urrutia M. *EN: Fuentealba Hernández, Álvaro. La judicatura laboral en el Gobierno de la Junta militar (1973-1974). Tesis (magister en derecho). Santiago, Chile. Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2005.*

Al día subsiguiente el Pleno de la Corte Suprema en unanimidad ratificó las declaraciones del Magistrado Urrutia:

“La declaración de presidente de la Corte Suprema, don Enrique Urrutia Manzano, ratificada por el pleno de la Corte, consagra la doctrina básica del Poder Judicial de la República. La Corte, a través de su presidente, ha tomado nota del propósito del nuevo Gobierno de respetar y hacer respetar las decisiones del Poder Judicial, mostrando su íntima complacencia por aquel hecho. La declaración aludida guarda estricta concordancia con la actitud del la Corte Suprema frente al régimen anterior. En efecto, las reiteradas protestas del más alto tribunal de la República no tenía otro motivo que el atropello sistemático de las decisiones del Poder Judicial por parte de las autoridades administrativas”

54

Pero el Pleno es inconsecuente cuando afirman que no tomaron una posición política frente al antiguo y al nuevo régimen:

“Ni entonces ni ahora, el poder judicial ha dejado de respetar las atribuciones propias de los otros poderes ni ha pretendido salir de los límites de su exclusiva competencia. El poder judicial no adoptó una posición política frente al frente al régimen de Salvador Allende ni la asume tampoco ahora. Fiel a las atribuciones que la ley le otorga, la Corte Suprema defendió y afirma la independencia de Poder Judicial, así como la potestad del imperio que están revestidas sus⁵⁵ decisiones”

La buena relación de la Corte Suprema y la Junta de gobierno es notoria durante la primera visita oficial que realiza los cuatro integrantes de la Junta el día 25 de septiembre al Palacio de los Tribunales de Justicia, donde fueron recibidos por el Pleno de la Corte, magistrados y funcionarios del Poder Judicial. “[...] El público y los funcionarios judiciales aplaudían el acto con entusiasmo”⁵⁶.

Enrique Urrutia en el discurso de bienvenida indica la satisfacción que le produce la visita de la Junta, incluso la califica como un hecho histórico. Además, para él es otra demostración de que la Junta respetará al Poder Judicial y sus decisiones⁵⁷. **[Anexo nº2]**

Augusto Pinochet también realiza un discurso en esta ocasión. Se refiere al Poder Judicial como el símbolo del Derecho y la Justicia. Recalca el llamado de atención que hizo ante el quiebre del orden jurídico en el que se encontraba Chile. Finalmente, indica que el respeto prometido por parte del Poder Judicial, le daba a la Junta ánimo en su tarea de Reconstrucción Nacional⁵⁸. Estas palabras:

54 **DECLARACION de la Corte Suprema. El Mercurio, Santiago, Chile, 14 de septiembre, 1973. p.3.**

55 **Ibidem.**

56 JUNTA visitó Tribunales de Justicia. El Mercurio, Santiago, Chile, 26 de agosto, 1973, p.1

57 *Ibid.p.8*

58 *Ibidem.*

“Fueron recibidas con cerrado aplauso. Luego esta ceremonia oficial los ministros de la Corte y los miembros de la Junta de gobierno departieron en el privado del Presidente del tribunal, por espacio de casi una hora”⁵⁹

No sólo el Alto Tribunal otorgó su apoyo al nuevo Gobierno, también lo hizo la Asociación Nacional de Magistrados, la cual confía plenamente que el nuevo Gobierno sí respetaría las decisiones y fallos del Poder Judicial:

“Frente a la constitución de una Junta Militar de Gobierno que ha asumido el mando supremo de nuestro país [...], los jueces chileno, incorporados a la Asociación Nacional de Magistrados, manifestamos a la opinión pública que prestamos nuestro más decidido apoyo a las nuevas autoridades gubernamentales convencidos que el el Poder Judicial encontrará en el respeto, últimamente olvidados, a las decisiones que pronuncien y a los fallo que emiten, como lo ha manifestado en su primera declaración pública el Excelentísimo señor Presidente de la Junta de Gobierno, General Augusto Pinochet Ugarte”⁶⁰

En el discurso de la sesión inaugural del año judicial 1974, Enrique Urrutia Manzano afirmaba con agrado que:

“Producidos los hechos que ocurrieron el día 11 de septiembre último, y de los cuales me ocupare más adelante, puedo asegurar de una manera enfática que los Tribunales de nuestras dependencias han funcionado en la forma regular que establece la ley y que la autoridad administrativa que rige el país cumple nuestras resoluciones y a nuestro jueces se les respeta con el decoro que merecen. Para el que habla es muy satisfactorio”⁶¹. [Anexo N°3]

Enrique Urrutia Manzano se refiere a la condición en que se encuentran los detenidos en virtud del Estado de Sitio, y los esfuerzos que ha hecho el Poder Judicial para mejorar su condición:

“El presidente que habla se ha podido imponer de que gran parte de los detenidos , que lo fueron en virtud de disposiciones legales que rigen el Estado de Sitio , han sido puestos en libertad. Otros se encuentran procesados en los Juzgados Ordinarios o Militares, y con respecto a aquellos que se encuentran detenidos en virtud de las facultades legales del Estado de Sitio en vigencia , se hace un esfuerzo para aliviar su situación de detenidos y clarificar cuanto antes su participación en actividades reñidas con la ley. Es de desear que este esfuerzo pueda terminar cuanto antes la situación eventual en que se encuentran las familias afectadas”⁶²

⁵⁹ *Ibidem.*

⁶⁰ *El Mercurio*, Santiago 14 de Septiembre 1973 *En: Gallardo S., Mateo, Op.cit., p.18.*

⁶¹ *Enrique Urrutia Manzano Memoria leída por el Presidente por el Presidente de la Excma. Corte Suprema en la sesión inaugural del año 1974 EN: Revista de Derecho, Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Gaceta de los Tribunales. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1974. P.1.*

⁶² *Ibid., p.18.*

Da cuenta de la visita que le hicieron los delegados de Amnistía Internacional, los cuales le manifestaron su preocupación por las violaciones a los Derechos Humanos que estaban ocurriendo en Chile. Sin embargo, el magistrado Urrutia aclara que:

“Se les hizo presente lo infundado de ellas , como lo habían podido comprobar personalmente en este país en sus visitas a los lugares de detención ; y , ante sus protestas por algunas ejecuciones, ya que Amnesty International, según así lo manifestaron, se ha opuesto siempre a la pena de muerte en cualquiera de sus formas, se le hizo presente que nuestras leyes , dictadas dentro de nuestra soberanía, la autoriza desde tiempos inmemoriales, para ciertos delitos, y que sólo se habían ejecutados en los casos previstos por ellas. También les hicimos presente que la legislación chilena al respecto se ajustaba a los compromisos internacionales sobre derecho humanos”⁶³ .

Se queja de que en el informe de Amnesty International no incluyó ni una sola palabra de esa conversación, prefiriéndose dar crédito a rumores anónimos o a consignas interesadas, que citar la opinión del Presidente de la Corte Suprema de Chile⁶⁴ .

Respecto a que si los Tribunales Militares en tiempos de guerra estaban bajo la Jurisdicción de la Corte Suprema, el magistrado responde:

“Se han censurado por algunos abogados , resoluciones dictadas por una Sala de esta Corte que han decidido que los Tribunales Militares en tiempo de guerra, por su naturaleza, no están sometidos a la supervigilancia que le encarga a esta Corte Suprema en el artículo 86 de la Constitución Política sobre todos los Tribunales de la Nación. No obstante los atinados y serios fundamentos de dichas resoluciones , los cuales comparte el que habla, se insiste en unas críticas adversas , basándose en las modalidades de la guerra interior que vive actualmente el país; pero se olvida que, cualquiera que sean estas modalidades, dicho estado de guerra se encuentra legalizado y nuestro sistema jurídico no hace ninguna distinción sobre estado de guerra que autorice a los Tribunales a distinguir”⁶⁵ .

Hernán Montealegre, abogado en eso años del Comité para la Paz, explica que por mandato de la Constitución de 1925⁶⁶, la Corte Suprema si tenía la facultad fiscalizadora de los Tribunales Militares en Tiempos de Guerra:

“Sin embargo, al Corte Suprema no quiso fiscalizar a los Tribunales Militares en Tiempo de Guerra, y por eso que en los Consejos de Guerra ocurrían atrocidades⁶⁷ . **Pero sencillamente se lavó las manos, sabiendo lo que se estaba cometiendo**

⁶³ *Ibid.* pp.18-19.

⁶⁴ *Ibidem.*

⁶⁵ *Ibid.*, p. 15.

⁶⁶ La Constitución de 1925 mandaba que: “La Corte Suprema tiene la superintendencia directa, correccional y económica de todos los Tribunales de la Nación, con arreglo a la lei que determine su organización y atribuciones” (Art.86).

⁶⁷ El Hernán Montealegre cuenta su experiencia en un Consejo de Guerra en San Antonio, en el que debió defender a un hombre “que estaba condenado a 40 años de presidio. Además me enteré que en ese consejo habían condenado a muerte a dos personas, y que habían sido fusiladas porque sus certificados de defunción aparecían en el expediente. El

delito. La Corte Suprema es tan responsable como los Consejos de Guerra de todos esos fallos inicuos que se presentaron”⁶⁸ .

El Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación plantea la misma tesis que Hernán Montealegre:

“Al no ejercer estas facultades sobre los Tribunales Militares en Tiempos de Guerra, como hacía posible entender lo ordenaba la Constitución 1925, no pudo la Corte Suprema velar por la efectivo cumplimiento por parte de dichos Tribunales de las normas que regulan el Procedimiento Penal en Tiempos de Guerra establecidas por el Código de Justicia Militar. La situación descrita impidió que la Corte Suprema pudiera exigir que la actuación de los Tribunales

Militares en Tiempo de Guerra se ajustara a derecho”⁶⁹

Augusto Pinochet en ocasión a este día tan importante envió una nota de apoyo al magistrado Urrutia:

“Augusto Pinochet Ugarte, General de Ejército Presidente de la Junta de Gobierno saluda a Enrique Urrutia Manzano, Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, desde la provincia austral de Chiloé, donde se encuentra actualmente en gira y se vale de la ocasión para manifestar la adhesión de la Junta que presido al Poder Judicial en la oportunidad de inaugurarse un hoy un nuevo año judicial. Aprovecho esta oportunidad para reiterarle el testimonio de mi consideración más distinguida”⁷⁰ .

Este mismo año, el 16 de diciembre, Augusto Pinochet Ugarte era ungido Presidente de la República, y el encargado de ponerle la banda presidencial fue el Presidente de la Corte Suprema. Este rito republicano, demostraba la unión de estos dos poderes del Estado, y el estrecho lazo de Pinochet con Enrique Urrutia Manzano. En Televisión Nacional este momento fue transmitido en vivo:

“El presidente de la Corte Suprema, Enrique Urrutia Manzano en esto instantes procede a colocarle al General Augusto Pinochet la banda presidencial que lo designa, que lo inviste como Jefe de Estado”⁷¹ [Anexo N° 4]

Para Cristina Sanz, Jueza del Tercer Juzgado de menores de Santiago durante esos años, **“fue doloroso ver al Presidente de la Corte Suprema ponerle la banda presidencial al Dictador”⁷² .**

presidente ese consejo de guerra era el coronel Manuel Contreras Sepúlveda. [...]Por supuesto, al hombre condenado a cuarenta años que yo defendí, lo condenaron a una pena muy baja.

⁶⁸ Entrevista a Hernán Montealegre.

⁶⁹ Corporación de Nacional de Reparación y Reconciliación. Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. 1996. p.115.

⁷⁰ ADEHESIÓN de la Junta a Poder Judicial *EL Mercurio* , Santiago, 3 de marzo, 1973. p35.

⁷¹ TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE. TVN 40 años. Tu historia es mi historia. [en línea] < <http://www.youtube.com/watch?v=r8mcDP5lnwU&feature=related> > [consulta 20 de noviembre de 2010]

⁷² Entrevista Cristina Sanz Albornoz, Jueza del Tercer Juzgado de menores de Santiago durante eso años, e integrante del Poder Judicial desde 1955 al 1992.

En la exposición de la inauguración del año judicial 1975 el magistrado Urrutia continúa destacando que el nuevo Gobierno ha respetado las resoluciones y la independencia del Poder Judicial. Esta declaración la hace con el fin de desmentir opiniones tanto dentro del país como en el extranjero⁷³.

Nuevamente toca temáticas relacionadas con los Derechos Humanos. Respecto al Recurso de Amparo⁷⁴, crítica que la Corte Suprema y la Corte de Apelaciones de Santiago se han visto saturadas por la gran cantidad de Recursos interpuesto:

“La corte de Apelaciones de Santiago , y esta Corte Suprema, por las apelaciones deducidas, han sido abrumadas en su trabajo con los numerosísimos recursos de amparo que se han interpuesto, a pretexto de las detenciones que ha decretado el Poder Ejecutivo , en virtud de las facultades que le otorga el estado de sitio que ha regido al país. Y digo con el pretexto, porque, si bien es cierto que mucho de dichos recursos han podido corresponder a situaciones que su interposición podía ser justificable-por referirse a personas realmente detenidas-, en la mayoría de los casos de recursos se deducían a favor de personas que, según los propios recurrentes, se encontraban desaparecidas-entiéndase NO detenidas- y que, en verdad , y por lo general, se trata de individuos que viven en el país clandestinamente , o que, de la misma manera, han salido a los países vecinos”⁷⁵ .

En esta exposición, al igual que en la del año anterior, vuelve a referirse a las visitas hechas por organizaciones internacionales con el fin de preguntarle por la “supuesta” violación a los Derechos Humanos que estaban ocurriendo en Chile. Nuevamente reprocha que en sus informes finales no toman en cuenta lo expuesto por él, aunque sea probado con documentos y expedientes. Es más, niega que en el país exista cualquier tipo de tortura o apremio ilegítimo:

“En cuanto a la tortura y atrocidades de igual naturaleza, puedo afirmar que aquí no existe pardones ni cortinas de hierros, y cualquier afirmación en contrario se

⁷³ . Urrutia Manzano, Enrique. *Exposición del presidente de la Corte Suprema, Sr. Enrique Urrutia Manzano, al inaugurar el nuevo año judicial*. EN: Revista de Derecho, Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Gaceta de los Tribunales .Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1975 .p.1.

⁷⁴ Recurso de Amparo o *Habeas Corpus* está estipulado en el Art.16 de la Constitución de 1925: “ *Todo individuo que se hallare detenido, procesado o preso, con infracción de lo dispuesto en los artículos anteriores, podrá recurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, en demanda de que se guarden las formalidades legales. Esta magistratura podrá decretar que el individuo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará que se reparen los efectos legales o pondrá al individuo a disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija”*.

⁷⁵ ***Urrutia Manzano, Enrique. Exposición del presidente de la Corte Suprema, Sr. Enrique Urrutia Manzano, al inaugurar el nuevo año judicial. EN: Revista de Derecho, Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Gaceta de los Tribunales .Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1975 .P.15.***

debe a una prensa proselitista de ideas que no pudieron ni podrán prosperar en nuestra patria.⁷⁶

Cuando el magistrado Urrutia habla de que en Chile no ocurrían violaciones a los Derechos Humanos, Andrés Aylwin, ex Diputado de la República y abogado, afirma que la situación no era tal, y que la Corte Suprema sabía lo que estaba sucediendo. Para afirmar esto, se basa en una conversación que tuvo con el Ministro de la Corte Suprema Israel Bórquez:

“Pensé que cuando yo planteara este asunto, iba a ser una sorpresa para ellos y que algunos iban a reaccionar, que en un último término me iban a llamar y me iban a decir “oiga Andrés”, , yo tuve la ingenuidad de pensar que ellos recién se iban a imponer de lo que estaba pasando, y que iban a designar un ministro en visita para evitar que este proceso siguiera adelante , pero en ese alegato yo me dice cuenta que sabían perfectamente. El Presidente de la sala me dijo: “Andrés”, amistosamente porque esa era la relación que habíamos tenido hasta ese momento, “Andrés para que haces este alegato, si todas estas personas están muertas “. Quien me dijo eso fue el Ministro Israel Bórquez. Yo me indigné. Me salió una cosas que a veces me pasa, que me indigno y le dije presidente no lo puedo aceptar porque se está matando gente . Ustedes tienen que asumir su responsabilidad ante la historia. “Designa un ministro en visita de inmediato”, dije indignado”⁷⁷ .

Además, el mismo Enrique Urrutia Manzano le expuso a Andrés Aylwin:

“Aquí hubo una guerra, si hubiéramos perdido la guerra nosotros, incluido el Poder Judicial, ellos nos habrían matado a nosotros, pero como nosotros ganamos la guerra”⁷⁸

Cristina Sanz también plantea que la Corte Suprema sabía lo que estaba ocurriendo:

“Era obvio que sabían, si todos sabíamos lo que pasaba, con mayor razón en el círculo de ellos”⁷⁹ .

Por último el magistrado Urrutia, recuerda que está pronto su retiro, y menciona que siempre buscó *“hacer el bien a todos y el mal a ninguno.”⁸⁰* , palabra que para la historia serán una ironía.

Entre Enrique Urrutia Manzano y Augusto Pinochet hubo hasta el último momento gestos de adulación entre sí. Con motivo de la renuncia del magistrado al cargo de

⁷⁶ Urrutia Manzano, Enrique. *Exposición del presidente de la Corte Suprema, Sr. Enrique Urrutia Manzano, al inaugurar el nuevo año judicial*. **EN:** *Revista de Derecho, Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Gaceta de los Tribunales* .Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1975. P.17.

⁷⁷ *Entrevista a Andrés Aylwin Azocar.*

⁷⁸ *Ibidem.*

⁷⁹ *Entrevista a Cristina Sanz.*

⁸⁰ Urrutia Manzano, Enrique. *Exposición del presidente de la Corte Suprema, Sr. Enrique Urrutia Manzano, al inaugurar el nuevo año judicial*. **EN:** *Revista de Derecho, Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Gaceta de los Tribunales* .Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1975. p.17.

Presidente de la Corte Suprema y a miembro de ese tribunal, Pinochet le envía una carta elogiando a su persona, la cual es respondida por Urrutia:

“Conocida por mí su hombría de bien, sus íntimos propósitos para el bienestar y prosperidad de los ciudadanos de este país, que tuvo la suerte de encontrar en usted el hombre que necesitaba para salir adelante de la condición funesta en que otros de lo dejaron , nada más grato , satisfactorio y confortante para un juez que recibir los elogios que en su carta enuncia, en estos momentos en que, por muy voluntaria que sea, no nos deja de pesar nuestra resolución de dejar una carrera a la cual hemos tratado de servir durante tantos años, con el mismo entusiasmo y celo funcionario del primer día de su ingreso a ella. [...] Cuanto le agradezco sus expresiones, como asimismo las infinitas deferencias y pruebas de confianza que ha tenido para conmigo y rearándole mis más sinceros sentimientos de amistad, lo saluda con la más alta admiración y respeto “⁸¹ .
[Anexo N°5]

3.2. Persecución Política.

No todos los integrantes del Poder Judicial estuvieron cómodos con la llegada de la Junta, ya que algunos funcionarios judiciales sufrieron persecución política. Un estudio del Colegio de Abogado realizado en 1986 establece que:

“Entre 1973 y 1975, más d 250 magistrados, y funcionario fueron trasladad, removidos u obligados a renunciarla.[...] Entre ellos, uno veinte fiscales y Ministros de las Corte de Apelaciones; más de cincuenta jueces, secretario de juzgados, relatores y secretarios de Corte; y uno 180 miembros del Escalafón secundario(funcionarios, receptores, defensores públicos y notarios)”⁸² .

La Constitución de 1925 establecía en el art. 85 que los jueces permanecerían en sus cargos mientras mantuvieran un buen comportamiento. Sin embargo el 6 de diciembre de 1973 entraron en vigencia los Decreto Ley N° 169 y 170⁸³, que reformaba las normas

⁸¹ *El Mercurio*, 28 de mayo, 1975. **EN:** Gallardo S., Mateo, *Op cit.*, p.23.

⁸² *Matus, Alejandra, Op. cit.*, p.236.

⁸³ Decreto Ley 169. Modificación Código Orgánico de Tribunales y otras leyes sobre la administración de justicia. Diario Oficial. Ministerio de Justicia. Santiago, Chile. 6 de diciembre de 1976: *Artículo 275: “La Corte Suprema, una vez recibidos los informes a que se refiere el artículo 273, hará en el mes de Enero de cada año, una calificación general de los Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones, de los Relatores y Secretario de la Corte Suprema y de los funcionarios indicados en el inciso segundo de dicho artículo, con el objeto de formar tres listas de los funcionarios del Orden Judicial. [...]En la lista número uno, figurarán los funcionarios meritorios, en la lista número dos, los funcionarios satisfactorios y en la lista número tres, los funcionarios deficientes. En caso de producirse empate de votos, respecto de si un funcionario debe figurar en las listas uno, dos o tres, decidirá el voto del que presida. La calificación no será susceptible de recurso alguno. Artículo 276.- “Para efectuar la calificación la Corte Suprema se reunirá en audiencia secreta, a partir del 2 de Enero de cada año o del día siguiente hábil, hasta terminar esa labor; las votaciones respectivas también serán secreta”.* Decreto Ley 170. Modificación Código Orgánico de Tribunales y otras leyes sobre la administración de justicia. Diario Oficial. Ministerio de Justicia, Santiago, Chile. 6 de diciembre de 1976: *“Artículo único: Modifícase el Art. 85 de la Constitución Política del Estado en la siguiente forma: en el actual inciso final, eliminase la oración “Estos acuerdos se comunicarán al Presidente*

constitucionales, y permitían a la Corte Suprema calificar a los magistrados y funcionarios en tres listas: Lista Uno, Lista Dos y Lista Tres. Las calificaciones se harían el 2 de enero de cada año, en audiencia y votaciones secretas; contra la calificación no podría interponer recurso alguno; y por simple mayoría podían ser calificados en Lista Tres, lo que significaba la inmediata remoción del Poder Judicial.

La remoción de quienes eran partidarios del Gobierno de Salvador Allende no fue un asunto que se mantuvieran en secreto, o que la Corte Suprema escondiera. El mismo Enrique Urrutia Manzano en el discurso del acto inaugural del año judicial 1974 reconocía:

“Aun más, dentro de nuestra propia administración de justicia, abusando de Comisiones solicitadas por el Gobierno con el pretexto de ayudar al estudio de reformas legales y que le habían sido conferidas con tal objeto, lograron aflorar algunos funcionarios que, al amparo, además, de su alta investidura judicial, dedicáronse a actuaciones verdaderamente proselitistas y demagógicas, por supuesto, completamente ajenas a la honestidad judicial a que se encontraban sometidos y contrariando abiertamente la abstención n a política activa que le exigía la ley, algunos de los cuales se encuentran ya separados del servicio”⁸⁴

Esta situación es confirmada por Andrés Aylwin, quien además entrega su propia visión sobre por qué otros integrantes del Poder Judicial colaboraron con la Dictadura:

“El Poder judicial se limpió durante los primeros meses Prácticamente todos los jueces que podían ser más contrarios al golpe los eliminaron. Las dictaduras son tremendas y los la gente empieza ubicarse, y a decir esto va para diez, quince años en mi carrera, yo estoy de juez, voy a morir de juez, entonces, empiezan todos a colaborar. Unos colaboran porque ideológicamente están comprometidos con la dictadura. Otros colaboran porque tienen miedo o porque tienen problemas internos que si son sabidos públicamente los dejarían en una situación muy difícil. Entonces por convicción, por miedo, por conveniencia de sus carreras, todos iban colaborando”⁸⁵

Cristina Sanz agrega:

“Yo como Juez pensé que estábamos en deuda con el pueblo de Chile porque no hicimos nada en razón a todos los abusos que se cometieron, pero estábamos con las manos atadas porque no podíamos hacer nada: no teníamos la fuerza, y nuestras jefes,, la Corte Suprema, eran todos adictos al régimen. Además, algunos tenían miedo de que les pasara algo, a perder sus ingresos o puestos.”⁸⁶

de la República para su cumplimiento”. Agréganse los siguientes incisos, a continuación del actual inciso final: “Anualmente se practicará una calificación de todo el personal del Poder Judicial, en la forma que determine la ley. Para acordar la remoción del personal que goce de inamovilidad y que sea mal calificado, la Corte Suprema requerirá del acuerdo de sus miembros en ejercicio. Los acuerdos que adopte la Corte Suprema se comunicarán al Presidente de la República para su cumplimiento.”

⁸⁴ Enrique Urrutia Manzano Memoria leída por el Presidente por el Presidente de la Excm. Corte Suprema en la sesión inaugural del año 1974 **EN:** Revista de Derecho, Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Gaceta de los Tribunales .Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1974. P.1

⁸⁵ Entrevista Andrés Aylwin.

⁸⁶ Entrevista a Cristina Sanz Albornoz.

3.3. Comité para la Paz y la defensa de los Derechos Humanos.

Mientras el Poder Judicial, especialmente la Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones cerraban los ojos, una agrupación ecuménica estaba organizándose para defender a quienes estaban siendo reprimidos por la Dictadura.

El Comité de Cooperación para la Paz surgió en el contexto de los acontecimientos del 11 de septiembre de 1973. Muchos chilenos iban a sus Iglesias en busca de ayuda por situaciones propias o de familiares de detención, desaparecimiento, muerte, cesantía, entre otras causas. La situación llegó a tal punto, que las diferentes Iglesias se vieron en la necesidad de unir sus esfuerzos en una sola entidad. Así fue como el 6 de octubre de 1973 dirigentes de las Iglesias Católica, Evangélica Luterana, Metodista Pentecostal, Ortodoxa y la Comunidad Israelita se reunieron en la oficina del Cardenal Silva Henríquez, acordando la creación del Comité. El sacerdote Fernando Salas fue nombrado Secretario Ejecutivo. Como Co-presidentes fueron designados los Obispos Fernando Ariztía, católico, y Helmut Frenz, luterano. Además. El Consejo Directivo estaba conformado por estaba compuesto por los representantes de todas las Iglesias.

Para efectos de esta investigación, es necesario analizar en profundidad el Departamento Penal del Comité. La principal labor de éste era defender ante la Justicia a quienes estaban siendo detenidos o desaparecidos por la Dictadura.

Del funcionamiento del Departamento puede hablar el abogado Hernán Montealegre, quien trabajó en el Comité:

“El comité Pro-Paz tenía diferentes divisiones, y tenía la división de abogados. El grupo de Abogados no era tan grande, seríamos unas 15 personas. A mí me llamó profundamente la atención que fuéramos tan pocas personas porque el Cardenal le había pedido a los abogados católicos que lo ayudaran en la defensa de los derechos humanos. [...] La razón fue el miedo, y creían que si se involucraban en esto lo iban a acusar de marxistas, y era evidente, yo defendí a

87
puros comunistas, socialistas y miristas” . “Los familiares iban al comité Pro-paz e informaban que el hijo de ellos estaba desaparecido. Entonces, el comité Pro-Paz recibía el caso y se lo mandaba a uno de los 15 abogados. Uno recibía el caso , y el familiar venía a hablar con uno . Entones, eso asegurada que había un conducto regular y que estaba la Iglesia detrás de todo esto. Esa era la manera en que funcionó el comité Pro-paz, y luego la Vicaría”⁸⁸.

Entre las actuaciones más relevantes realizadas por El Comité se encuentran: en marzo de 1974 presento un Recurso de Amparo masivo por 131 personas. En tres oportunidades se solicitó a la Corte Suprema un Ministro en Visita para que investigara la suerte de quienes eran detenidos desaparecidos. La Primera petición se realiza el 4 de julio de 1975, la cual es rechazada. El 1 agosto del mismo año, a la luz de nuevo antecedentes aparecidos en la prensa nacional, el Departamento vuelve a insistir a la Corte Suprema que designe un Ministro en Visita, esta vez para que investigara los casos de 264 personas arrestadas y desaparecidas. La Corte rechazó nuevamente la solicitud. El de 5 de septiembre el Comité

⁸⁷ Entrevista Hernán Montealegre.

⁸⁸ *Ibidem.*

vuelve insistir para que se designe un Ministro en Visita. En esta ocasión el escrito llevaba la firma de 269 sacerdotes, religiosas y pastores, 64 abogados y 178 familiares de personas desaparecidas. La petición también es denegada⁸⁹.

El Departamento atendió alrededor de siete mil casos de defensa legal de arrestados, procesados, condenados y ubicación de personas desaparecidas. Presentó 2.342 Recursos de Amparo, el 80% ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Fueron 550 los casos defendidos ante los Consejos de Guerra, 290 las solicitudes de indultos y 435 denuncia por desaparecimiento y detención ilegales ante la Justicia Ordinaria.⁹⁰

El Comité efectuó una presentación al Presidente de la Corte Suprema con motivo del año judicial 1975, la cual resume la labor cumplida por el Comité, y el comportamiento del Poder Judicial desde el 11 de septiembre de 1973.

En esta presentación se busca dar a conocer la situación de los arrestado, procesados y condenados. Para analizar las condiciones en que se encontraban los arrestados en virtud del Estado de Sitio, se hace referencia principalmente a los antecedentes contenidos en los Recursos de Amparo⁹¹.

Respecto a estos, se detalla en la presentación que durante 1974 ingresó un número elevados de Recursos de Amparo a la Secretaría Criminal de las Cortes de Apelaciones de Santiago y Concepción. Sólo en la Corte de Apelaciones de Santiago ingresaron 1.568, debiendo crear esta Corte una Secretaría especial de amparos⁹².

La mayoría de los recursos presentados:

“Corresponden a denuncia de arrestos ilegales originados por la existencia del Estado de Sitio. De este tipo recursos el Comité presta asistencia jurídica a un porcentaje superior del ochenta por ciento. Esta se ejerce en la presentación y posterior tramitación de la acción pública de habeas corpus. Se ha tenido siempre especial cuidado en la más completa identificación del recurrente y del amparado. [...] Los resultados obtenidos en materia de amparos durante el año 1974, permite determinar la completa ineficiencia de esta institución jurídica como medio de resguardo de la libertad personal, ya que los fallos han sido, salvo en dos ocasiones, negativos.”

⁸⁹ Fundación de Documentación y Archivos Vicaría de la Solidaridad. *Comité de Cooperación para la Paz. Crónica de sus dos años de labor solidaria*. Santiago, diciembre de 1975.p.6

⁹⁰ *Ibid.* pp.6-7.

⁹¹ Fundación de Documentación y Archivos Vicaría de la Solidaridad. *Texto de la Presentación hecha al Sr. Presidente de la Excma. Corte Suprema con motivo del año judicial 1975*.p.1.

⁹² *Ibid.*, pp. 1-2

⁹³ *Ibid.*, p.2.

⁹⁴ Andrés Aylwin explica porque se rechazaban los Recursos de Amparo: “dijeron que en Chile había jurisprudencia , y que el Recurso de Amparo no procedía en los casos de Estado de Sitio. Esa era una jurisprudencia que había existido en plena democracia, cuando los estados de sitios eran transitorio , generalmente eran por una semana, por un mes , podían ser excepcionalmente por un mes. Eran transitorios, pero quedaba la responsabilidad política de los funcionarios del Estado ante el parlamento que seguía vigente. Pero si en un periodo así hubiese ocurrido en desaparecimiento de una persona, la Cámara de Diputados, con la aprobación del Senado habrían expulsado al Ministro que hubiera cometido

A pesar de la jurisprudencia adversa, los amparos no han dejado de ser presentados. La explicación estaría en que los recurrentes a través de la Corte han logrado conocer el lugar físico donde se mantiene el detenido y el reconocimiento de la detención por parte de la autoridad que conoce el recurso⁹⁵.

Se critica a la Corte de Apelaciones de Santiago porque demora en fallar los amparos: ninguno ha sido resuelto en veinticuatro horas, tal como lo estipula por el Código de Procedimiento Penal. Destacan que el Comité hizo saber a la Corte Suprema la demora que había existido en 194 casos. Al respecto, a Corte de Apelaciones de Santiago indicó que la tardanza en la tramitación y el fallo de los Recursos de Amparo era consecuencia de que los organismos respectivos demoraban en entregar los antecedentes solicitados. Este informe fue conocido por el pleno de la Corte, ordenando que fuese archivado sin tramitaciones posteriores⁹⁶.

Por otra parte, la información entregada por las autoridades es incompleta, ya que no responde a los requerimientos de la Corte de Apelaciones. Ésta, una vez tramitado el recurso, debe oficiar a las autoridades para que informen:

“Si el amparado está detenido; Si existe orden o decreto de detención, y en este último caso, se indique su fecha y su número; Lugar donde se mantiene al arrestado y razones de la medida detención; Si existe proceso en su contra”⁹⁷.

El Ministerio del Interior solamente señala que la persona está detenida, y que se ha decretado su arresto en virtud del decreto exento N° X, omitiendo el lugar de arresto y la fecha en que se dictó el decreto⁹⁸. Cuando se solicita información al Ministerio de Defensa, simplemente se indica si la persona está o no denunciada en un Tribunal Militar, dato que para el Comité es irrelevante para efectos del recurso. Cuando los informes son requeridos a la DINA, no entrega ningún antecedente, y sugiere solicitarlos al Ministerio del Interior. El Comité reconoce que los informes más completos y de más rápido despacho son los entregados por el Jefe de la Jefatura de Zona en Estado de Sitio Santiago, los cuales permiten que la Corte falle con estos antecedentes. Además, el recurrente puede saber que existe un decreto de arresto y el lugar donde se encuentra arrestado⁹⁹.

El Comité ve con preocupación que los informes negando la detención han aumentado, causando el desconcierto entre los recurrentes, pues se niega oficialmente que el amparado está detenido. Cuando se confirma que lo está, no saben si creer o no en la información¹⁰⁰.

Al negarse el arresto, la Corte de Apelaciones de Santiago rechaza el amparo y remite los antecedentes al Juzgado del Crimen correspondiente, con el fin de que se investigue el desaparecimiento. En los Juzgados de Mayor cuantía de Santiago han aumentado las denunciar por presunta desgracia y secuestro, terminado la mayoría de las investigaciones

tamaño barbaridad. Entonces, esa jurisprudencia que se invocó, era una jurisprudencia absurda. Entonces, esto significó que durante cinco, seis, siete años que en Chile prácticamente no hubo Poder judicial”

⁹⁵ Fundación de Documentación y Archivos Vicaría de la Solidaridad. *Texto de la Presentación hecha al Sr. Presidente de la Excma. Corte Suprema con motivo del año judicial 1975*.p.1.

⁹⁶ *Ibid.*, p.3.

⁹⁷ *Ibidem.*

⁹⁸ *Ibid.*, pp. 3-4

⁹⁹ *Ibid.* , p. 4.

¹⁰⁰ *Ibidem.*

sobreseídas por no encontrarse el desaparecido, o porque los Juzgados se declaran incompetentes, traspasando las causas a los Tribunales Militares. Sin embargo, algunos procesos han ayudado a ubicar el paradero del desaparecido en un centro de detención o dejar constancia de que se encuentran en libertad al cierre de la investigación¹⁰¹.

Hernán Montealegre agrega acerca de la postura tomada por las Cortes frente a la información solicitada a la autoridad administrativa:

“Cuando uno presentaba un recurso de amparo diciendo “tal desaparecido, Osvaldo Gonzales”, ¿qué hacía la Corte?, le preguntaba al Ministerio del Interior si habían dictado algún decreto de detención en su contra. Si el ministerio del interior decía que había dictado un decreto de detención, quería decir que la persona estaba en algún centro de detención por el estado de sitio. Si decía que no había decretado nada, entonces en los dos casos la Corte rechaza el recurso de amparo. Si estaba detenido, rechazaba el recurso porque estaba bien detenido. Si no estaba detenido, lo rechazaba porque no tenía ningún antecedente. Esa fue la actitud criminal de la Corte de Apelaciones de los recursos de amparo, y por su puesto de la Corte Suprema, que entre otras cosas”

102

También ocurre que se presentan incongruencias en la información entregada por autoridades cuyas funciones son las mismas, por ejemplo, cuando el Ministerio del Interior informa que el amparado no está detenido por orden del Ministerio, pero luego la Jefatura de Zona reconoce que sí está detenido en cierto lugar, y que el decreto de detención se encuentra en tramitación en el Ministerio del Interior. Ante tal panorama, los Tribunales deben pedir un segundo informe a la autoridad que haya informado negativamente. Además, la información contradictoria ha llevado a dilatar los periodos de arresto ilegal de los amparados¹⁰³.

Los informes del Ministerio del Interior han permitido advertir irregularidades en los decretos de arresto:

“Es posible observar que, bajo un mismo número de decreto, se incluyen personas detenidas en fechas diferentes, muy distantes una de otras, sin vinculación entre sí, lo que permite presumir que no coincide la dictación del decreto con el arresto mismo y aún más que el decreto es posterior a la detención, no obstante, que en conformidad al propio Decreto Ley 228, debe ser previo. [...] incluso, respecto de algunas personas se han dictado dos decretos de arresto, no obstante haber estado detenidas cuando se dictó el primero”

104

Revelan los relatos contenidos en los expedientes de los recursos que existen una serie de violaciones a preceptos contenidos en la legislación chilena y a disposiciones de tratados internacionales incorporados a ésta. Las denuncias muestran cierta similitud en las infracciones cometidas:

¹⁰¹ *Ibid.*, pp.4-5.

¹⁰² *Entrevista Herman Montealegre.*

¹⁰³ Fundación de Documentación y Archivos Vicaría de la Solidaridad. *Texto de la Presentación hecha al Sr. Presidente de la Excm. Corte Suprema con motivo del año judicial 1975.*p.5.

¹⁰⁴ *Ibidem.*

“Los recurrentes ignoran el lugar en que se mantienen al detenido. No pueden identificar a los aprehensores, salvo en cuanto a su apariencia externa, esto es si son o no uniformados. Los aprehensores no exhiben orden competente para efectuar la detención o el allanamiento, salvo excepciones, y tampoco se identifican”¹⁰⁵

El Comité ve con preocupación las anomalías que ocurren por la falta de una legislación adecuada sobre la formalidad de los arrestos efectuados en virtud del Estado de Sitio. Apela a que es necesario legislar sobre las formalidades del arresto, con el fin de que se sepa el lugar donde se conduce al arrestado, la duración máxima del periodo de incomunicación; que exista un organismo que entregue rápidamente la información a los afectados; y en general, se adopten medidas para reprimir los abusos. Igualmente, dicen que causan desconcierto las verdades facultades de los organismos de inteligencia en relación con la libertad personal y otras garantías individuales¹⁰⁶.

Luego de esta exposición se solicita la Corte Suprema:

a) que la Excm. Corte Suprema a través de instrucciones generales recomiende a las I. Cortes de Apelaciones del país que al conocer de los recursos de amparo presentados en favor de personas cuyo lugar de detención se ignore o se encuentren incomunicadas ordenen, que dentro de 24 horas el arrestado sea traído a su presencia bajo el apercibimiento de las penas que determina el artículo 149 del Código Penal. b) Que sea aplicado o reactualizado el Auto Acordado sobre la tramitación y fallo del Recurso de Amparo; que se instruya a las Cortes de Apelaciones acerca de las facultades que tienen y medidas que pueden y deben adoptar ante la tardanza en la expedición de informes de informes requeridos a las autoridades y ante la inexactitud de estos; que sea declarada la obligación que tienen los tribunales de ordenar la instrucción de sumarios criminales por los delitos que resultaren de los antecedentes contenidos en los expedientes de habeas corpus y en especial, que el Ministerio Público ejerza la acción penal, haciéndose parte del recurso desde su presentación, teniendo en consideración que los interesados carecen¹⁰⁷
de medios para ejercitar dichas acciones penales y podrían temer hacerlo”

Con fecha 19 de mayo, la Corte Suprema responde la petición del Comité, negándose a todo lo solicitado:

“Teniendo presente esta Corte, en uno de los recursos sometidos a su conocimiento, ha dispuesto las medidas que legalmente le competen, al advertir errores en la aplicación de la ley, resulta improcedente acordar las instrucciones de carácter general que se solicitan en la presentación de antecedentes. En cuanto a la petición de elevar proposiciones al Supremo Gobierno sobre medidas de orden legislativo o administrativo, debe desecharse por no ser un

¹⁰⁵ *Ibid.*, p.6.

¹⁰⁶ *Ibid.*, p.7

¹⁰⁷ *Ibid.* P.8.

asunto de competencia o en que tenga que intervenir en uso de su facultades constitucionales y legales”¹⁰⁸ .

3.3.1. Caso de los 119: la Gran Mentira.

Entre los días 15 y 25 de marzo aparecen en la prensa nacional diversas noticias relacionadas con personas incluidas en la lista de detenidos desaparecidos. Informaba que se encontraban muertas en el exterior, y que se habrían enfrentado entre sí o luchado en guerrillas de países extranjeros.

El 12 de julio en *El Mercurio* y *La Segunda*, y el 13 de julio *Las Últimas Noticias*, dan a conocer la noticia de un cable de U.P.I., según el cual se habían encontrado los cadáveres de Luis Alberto Wendelman Wisniak y Jaime Robostams Bravo¹⁰⁹ (los apellidos realmente eran Guandelman y Robotham) en el interior de un automóvil incendiado en la Localidad de Pilar, a 45 Km al Oeste de Buenos Aires. La muerte de estos dos sujetos se atribuía a un grupo argentino llamado “Brigada Negra”,

“señalándose qua habían sido encontrados envueltos en un lienzo blanco en que estaba escrita la inscripción “dados de baja del MIR. Brigada Negra”¹¹⁰ .

Los familiares de estos dos jóvenes viajaron de inmediato a Argentina para identificar los cuerpos, pero no los reconocieron. El hermano de Jaime Robotham se percató de que:

“[Cuando] Me llevaron [...] a reconocer el cadáver de mi hermano; efectivamente había dos cadáveres carbonizados, que a simple vista eran irreconocibles. [...] Mi hermano tenía su dentadura completa, y un diente tenía la particularidad de estar hueco, y ninguno de los cadáveres presentaba estas características”¹¹¹

La utilización de cadáveres falsos puede explicarse porque los servicios de seguridad argentinos facilitaban cadáveres de ciudadanos argentinos para ser usado por el Gobierno de Chile.

El 16 de julio, El diario *El Mercurio* repite la noticia sobre el hallazgo de los cadáveres de Luis Alberto Guandelman Wisniak y Jaime Robotham, agregando:

“En fuentes de gobierno chilenas, se había informado que entidades humanitarias, entre ellas Amnesty International, había planteado reclamos a favor de ellos; que en los informes archivos nacionales figuraban como desaparecidos

¹⁰⁸ *Ibíd.* p.17.

¹⁰⁹ “Jaime Robotham, de 23 años, estudiante de sociología, militante del Partido Socialista, fue detenido el 31 de diciembre de 1974 en compañía de Claudio Thauby, también desaparecido. Ambos fueron trasladados a Villa Grimaldi. Numerosos Recursos de Amparo en su favor habían sido presentados por sus familiares y el Comité por la Paz ante los Tribunales de Justicia. Curiosamente, su nombre apareció en la lista de los 119, publicada 28 días después que su presunto cadáver había sido encontrado”. CODEPU. La gran mentira [en línea] < <http://www.derechos.org/nizkor/chile/libros/119/> > [consulta: 20 de noviembre de 2010] Además Jaime Robotham estaba incluido en la lista de 59 maristas que según el diario brasileño “O’Dia” habría estado luchando en Salta Contra Fuerzas policiales argentinas.

¹¹⁰ *Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Vicaría de la Solidaridad. Sobre la supuesta muerte de 119 chilenos. Santiago, julio 1975. p.4.*

¹¹¹ CODEPU .La gran mentira [en línea] < <http://www.derechos.org/nizkor/chile/libros/119/cap1.html> > [Consulta: 20 de noviembre 2010]

y que bajo una bandera chilena había una leyenda, que decía : “Traidores del MIR; finalmente , estas fuentes de gobierno decían que estos dos casos no eran nuevos, ya que “en los meses pasados, muchas personas dadas por muertas han aparecido integrando grupos guerrilleros en otros países”, agregando estas mismas fuentes oficiales que se trata de falsos secuestros practicados por miristas, sin que los familiares de ellos sepan que son cómplices en el delitos y que hay por lo menos tres caso de ratificados de chilenos en estas condiciones, cuyos nombres “serán dados a conocer próximamente”¹¹²

El 18 de julio *La Segunda* informa que 60 miristas habían sido eliminados en tres meses por sus propios compañeros de lucha:

“Al redor de 60 extremistas han sido eliminados en los últimos tres meses por sus propios compañeros de lucha, en ataques realizados en la Argentina, Colombia, Venezuela, Panamá, México y Francia”¹¹³ ..

El 23 de julio *El Mercurio* entrega una lista de 60 personas aparentemente muertas por “su compañeros de lucha”, como la “culminación de un largo de un largo proceso de divergencias, mutuas recriminaciones y disputas por dinero” en los países mencionados por *La Segunda*¹¹⁴ .

Tanto *La Segunda* como *El Mercurio* tomaron como fuentes cables de la UPI, que a su vez señalan, que han tomado la noticia del Semanario *LEA* editado en Buenos Aires.

El 24 de abril *La Segunda* publica una nueva noticia relacionada con el tema:

“59 extremistas chilenos, entre muertos, heridos y vadidos, fueron identificado en recientes encuentros con fuerzas policiales argentinas”¹¹⁵ .

La fuente de *La Segunda* era el Diario “O ´ Dia de Curitiba, Brasil:

“Así lo dio a conocer una fuente responsable del Gobierno que citó la publicación aparecida en el mencionado diario”¹¹⁶

El abogado Hernán Montealegre explica que el mismo hizo una investigación para aclarar este caso, y que según él, sería la razón por la cual lo tomaron detenido:

“Yo había hecho un viaje a Buenos Aires y Brasil para averiguar las suerte de 119 personas que habían desaparecido, que fueron los famosos 119 desaparecidos, que los habían matado a todos y que el gobierno había dijo fueron terroristas que murieron en Argentina y Brasil, y había salido una revista en Argentina que se llamaba LEA y el diario en Brasil O ´ Día . Yo descubrí todas esas cosas, y ahí descubrí el montaje absoluto que había hecho la DINA con la policía secreta de Argentina y Brasil hacer todo este montaje, y decir que estos 119 habían muerto en entremetimiento en el norte de Argentina y en Brasil. Entonces, venía

¹¹² Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Vicaría de la Solidaridad. Sobre la supuesta muerte de 119 chilenos. Santiago, julio 1975. p.4.

¹¹³ *Ibid.*, p.6.

¹¹⁴ *Ibidem.*

¹¹⁵ *Ibidem*

¹¹⁶ *Ibid.*p.7.

**la noticia de afuera de que estas personas habían muerto, entonces el gobierno de Chile decía: “si de afuera están diciendo que murieron y son terroristas, que se fueron de Chile y que murieron en Argentina y n Brasil, así que no nos pregunten nada. Mi ida a Argentina y a Brasil significó que yo desmonté eso y probé la mentira y falsedad que se había hecho. Esa fue la razón específica por la cual me detuvo la DINA porque el interrogatorio que yo tuve con la DINA me preguntaron única y exclusivamente por ese viaje y que era lo que yo había llegado a averiguar en ese viaje. Me dijeron como que como era posible que yo me hubiera metido en un secreto militar, y yo dije, como secreto militar. Lo que me salvó a mi es que yo viaje como abogado con pasaporte Hernán Montealegre, me presenté en todos los hoteles y yo me habían hecho todo el seguimiento y vieron que yo no usaba ningún nombre fingido.[...] A mí me encomendaron los familiares para ver la suerte de sus hijos, como va a ser eso algo que no pueda hacer un abogado, so está totalmente dentro de la ley . Entonces, el hecho de que hice mi viaje y siempre hice todas mis cosas en forma transparente me salvo
¹¹⁷
la vida” .**

El Comité para la Paz afirmaba que en 115 de los 119 casos los familiares habían presentado Recursos de Amparo ante la Corte de Apelaciones. Además, se habían presentado 86 denuncias a la Justicia del Crimen. También 105 de los 119 figuraban en la presentación de 163 personas, solicitando un Ministro en Visita para que investigara la suerte de todos ellos¹¹⁸:

**“Con el tiempo se ha podido establecer que esos 119 nombres corresponden a los mismos incluidos en un Recurso de Amparo presentado por los abogados del Comité Pro-Paz a los Tribunales. Producto de la transcripción de los nombres por parte de algunos funcionarios de tribunales, la lista contenía errores ortográficos, detalla que sería fundamental a la hora de determinar el origen de los hombres
¹¹⁹
que integraron las lista” .**

Augusto Pinochet se refirió el 5 de agosto de 1975 al caso de los 119 durante un acto público en la Comuna de San Bernardo. Para él, estos eran asesinatos, y las denuncias de que eran detenidos desaparecidos, sólo servían para desprestigiar al Gobierno en el exterior. Sin embargo, aseguró se había comenzado una investigación para aclarar el asunto¹²⁰.

¹¹⁷ *Entrevista Hernán Montealegre.*

¹¹⁸ Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Vicaría de la Solidaridad. Sobre la supuesta muerte de 119 chilenos. Santiago, julio 1975. p.7

¹¹⁹ *Harries Muñoz, Elizabeth. La Prensa sin fe de erratas: El caso de los 119 según el Mercurio EN : El diario de Agustín. Santiago, LOM,2009. p.169.*

¹²⁰ *Ibid.*, 176.

CAPITULO IV. JOSÉ MARÍA EYZAGUIRRE, LA INCOMPETENCIA DEL PODER JUDICIAL Y LA LABOR DE LA VICARÍA DE LA SOLIDARIDAD.

4.1. La presidencia de José María Eyzaguirre.

“El Ministro Eyzaguirre, quien reemplazo a Urrutia Manzano en la presidencia de la Corte Suprema, mantuvo una postura ambigua hacia el Gobierno Militar. Públicamente aparecía como un partidario del nuevo régimen. Participaba religiosamente en todas las fiestas a que era invitado por las autoridades. Defendió la tesis de que los detenidos desaparecidos habían salido del país o se mantenían bajo identidades falsas, pero al mismo tiempo fue el autor de votos de minoría que coincidían con los argumentos de los abogados de la Vicaría de la Solidaridad”¹²¹
.
[Anexo N°6]

En 1975 asume la presidencia de la Corte Suprema José María Eyzaguirre. En el acto de inauguración del año judicial 1976 se refiere a las solicitudes hechas por el Comité para la Paz. Específicamente, da cuenta de la petición que hizo a la Corte Suprema en tres ocasiones para que se designara un Ministro visita de la Corte de Apelaciones de Santiago, con el fin de que investigara el desaparecimiento de personas, que según el Comité alcanzaba la cifra de 163. Éstas habían sido arrestadas, pero se desconocía su paradero. Eyzaguirre recalca que la petición del Comité fue rechazada por la mayoría de los integrantes de la Corte Suprema. Sin embargo, él junto con otros Ministros votaron en contra de la resolución:

“La mayoría del Tribunal, después de traer a la vista los sumarios en tramitación sobre desaparecimientos de persona, y de examinarlo , rechazó la petición , sin perjuicio de ordenar a los Ministros Visitadores de cada uno de los Juzgados el vigilar la tramitación de los procesos y de informar a esta Corte de la finalización de ellos y de los resultados obtenidos. Esta resolución, como tal lo expresé, fue adoptada por la mayoría del Tribunal, en contra del voto del Presidente que habla, y de varios , quienes estuvieron por aceptar la solicitud del Comité Pro Paz.”¹²²

¹²¹ Matus, Claudia, Op.cit., p.247.

¹²² Eyzaguirre, José María. Memoria leída por el Presidente de la Excm. Corte Suprema en la Sesión Inaugural del año 1976 *En* : Revista de Derecho, Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Gaceta de los Tribunales. Santiago, Editorial Jurídica, 1976. P.15

Eyzaguirre reconoce que la determinación del alto Tribunal fue objeto de críticas por “algunos sectores de opinión”, las que para él son injustas, ya que la Corte nunca desechó investigar las desapariciones:

“En algunos sectores de opinión, se levanté una crítica en contra de la mayoría que había desestimado lo pedido, y se sostuvo que la Corte Suprema se negaba a investigar lo denunciado. Tal reproche es injusto, porque todos los miembros de la Corte estuvimos de a cuerdo en que el hecho debía ser materia de investigación; eso sí que de diferente modo; la mayoría, por lo jueces respectivos, bajo la vigilancia de los Ministros Visitadores de los juzgados y la minoría, por un Ministro en Visita Extraordinaria, que tuviera a su cargo la totalidad d las causas en tramitación porque estimábamos que así se obtenía la¹²³
unidad en la actuación del que inquiera.

Las conclusiones a las que llegan a partir de los informes entregados, determina que un gran número de personas desaparecidas no lo están:

“Los Ministros encargados de las Visitas a los juzgados han expedido sus informes, y de ellos se desprende que un numerosos casos las personas cuyo desaparecimiento se investiga, se encuentran en libertad, otras han salido al extranjero, otras están detenidos en virtud del Estado de Sitio, otras procesadas en Tribunales Militares y, finalmente, respecto de algunas, se trata de delincuentes de derecho común, cuyos procesos se encuentran en actual¹²⁴
tramitación, y numerosos han sido sobreseído, sin resultado.

La memoria leída por José María Eyzaguirre será la última vez en que al inaugurar un año judicial, se toquen las “supuestas” violaciones a los Derechos Humanos que tienen lugar en Chile. Tendrá que esperarse hasta la inauguración del año judicial 1984 cuando Rafael Retamal, el Presidente de la Corte Suprema, vuelva a tocar este tema¹²⁵.

Los familiares de los detenidos desaparecidos envían una carta a José María Eyzaguirre para que les aclare la información que posee a partir de los informes expedidos por los Ministros Visitadores de los juzgados:

“Ante esta información [...], los familiares de detenidos desaparecidos, mucho de los cuales fuimos demandantes en la presentación aludida, venimos en solicitar a Ud., se sirva con claridad meridiana, esa información global que Ud. ha dado conocer, la que por su gravedad, provoca en nosotros un conjunto de dudas. En concreto queremos saber lo siguiente: a) Qué personas incluidas en la presentación de los 163 casos se encuentran en libertar? ¿Quién las tenía retenidas? b) Que personas han salido al extranjero? ¿Cuándo? ¿Por qué vía? ¿en qué país se encuentran? c) Qué personas se encuentran detenidas en virtud del Estado de Sitio? ¿Cuál es el número del Decreto Supremo que ordena la detención? ¿Cuál es el campamento en cual se encuentran? d) Qué personas se encuentran procesadas por Tribunales Militares? ¿Cuál es el número del

¹²³ *Ibíd.*, p.16.

¹²⁴ *Ibíd.*

¹²⁵ Esta afirmación se hacen en base a que se revisaron en la Revista desde los años 1977 a 1983 todas las memorias leídas durante de la inauguración del año judicial.

proceso para poder tomar conocimiento de él? e) Qué personas son procesadas como delincuentes de Derecho Común? ¿Cuál es el número del proceso y en qué juzgado son tramitados estos procesos? f) Qué personas tienen su proceso en actual tramitación y qué procesos han sido sobreseídos sin resultados?”¹²⁶

Agregan en la Carta que debe comprender la importancia que tiene para ellos conocer en detalles la información que posee el magistrado, y así poder saber en la situación en que se encuentran sus padres, cónyuges, hijos y hermano, por tanto tiempos incomunicados¹²⁷:

“Con esa convicción nos permitimos exigir que se nos precise la información por Ud. dada, precisamente porque nos sentimos con derecho a ellos; con absoluto derecho a la verdad, es atentatorio contra todo principio de Justicia, el mantener por tanto tiempo vedada esta información, a quienes por derecho natural conforman la célula básica de la sociedad, cual es la familia de una persona”¹²⁸.

La Vicaría de la Solidaridad, Institución de la Iglesia Católica que asumió la labor efectuada por el disuelto Comité para la Paz, y sus abogados, decidieron tomar conocimiento de los antecedentes que llevaron al magistrado Eyzaguirre a tan errada conclusión respecto al paradero o situación legas de las personas que se encuentran desaparecidas. Para ello, solicitan una copia autorizada del expediente c-34-75 de la Corte Suprema, que contenía las tres presentaciones hechas por el Comité para la Paz, sus respectivos documentos y un anexo que contiene los informes de los Ministros Visitadores¹²⁹.

Después de un estudio acucioso del expediente, los abogados de la Vicaría, pudieron observar que los informes de los Ministros Visitadores abarcaban unas 240 causas, distribuidas en los principales Juzgados del Crimen de Santiago, Departamento de Pedro Aguirre Cerda y San Bernardo. En estos procesos aparecen solamente 64 personas de la presentación del 4 julio de 1975 hecha por el Comité a la Corte Suprema, por lo tanto, casi la totalidad de las causas informadas por Eyzaguirre nada tienen que ver con las presentaciones masivas efectuadas durante 1975. En realidad, correspondían a personas cuyos Recursos de Amparo fueron rechazados por la Corte Suprema, y posteriormente remitidos a los Juzgados del Crimen para que se investigaran la posible comisión de un delito¹³⁰.

Además, del estudio de los procesos de estas 64 personas, se pueden ver ninguna se encontraban en libertad, fuera del país, detenidas en virtud del Estado de sitio o en condición de delincuentes comunes¹³¹.

¹²⁶ Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Carta de familiares desaparecidos al Sr. Presidente de la Corte Suprema En: Informe Confidencial, marzo, 1977.

¹²⁷ *Ibidem*.

¹²⁸ *Ibidem*.

¹²⁹ Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Observaciones al discurso del Presidente de la Corte Suprema, en relación al párrafo titulado “Presentaciones del Comité para la paz En: Informe Confidencial, marzo, 1977.

¹³⁰ *Ibidem*.

¹³¹ *Ibidem*.

4.2. Visita del Presidente José Eyzaguirre a Tres y Cuatro Álamos.

El 23 de enero de 1976 se publica el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia N°187¹³², que establecía que el Presidente de la Corte Suprema y el Ministro de Justicia “*tendrán la facultad de constituirse, sin aviso previo, en cualquier lugar de detención relativo a la aplicación del Estado de sitio. A su vez, el 10 de febrero se público que los lugares de detención para los arrestados en virtud del Estado de Sitio*”¹³³.

Los lugares establecidos como centros de detención por el Decreto Supremo del Ministerio del Interior N° 146, eran Puchancaví, Tres Álamos y Cuatro Álamos. La publicación de los decreto motivo a María José Eyzaguirre y al Ministro de Justicia, Miguel Schweitzer, a realizar varias visitas los centros de detención ubicado en Santiago.

José María Eyzaguirre y el Secretario del Tribunal, René Pica, se constituyeron el día 2 de marzo en Tres Álamos. Al parecer, las autoridades del centro de detención sabían de la visita, ya que horas antes se preocuparon de preparar una comida mejor que la habitual.

Eyzaguirre realizó un recorrido por las dependencias del lugar, para terminar la visita en el pabellón dos. Consultó a los detenidos sobre sus problemas, pero prefirieron que hablara con los dirigentes escogido por ellos mismos, el Consejo de Ancianos. Entonces, se reunieron el magistrado, su secretario, el General sub-rogante del Campo, el Mayor Zabaleta, y los cuatro delegados.¹³⁴

En primer lugar, expusieron sus problemas de índole jurídico, a los que Eyzaguirre les respondió que él no podía hacer nada, y que su visita se atendía estrictamente a ver las condiciones en que se encontraban. Luego, le indicaron los problemas específicos de campo:

¹³² El DS N° 87 será nombrado en reiteradas veces durante en su trabajo, por lo que es necesario tener en cuenta sus artículos más importantes: “*Artículo 1°- Todo detenido por los organismos y en las situaciones a que se refiere el artículo 1° del decreto ley 1.009, de 1975, antes de ingresar a las oficinas, establecimientos o lugares de detención dependientes de ellos, será examinado por un médico cirujano. Tales médicos emitirán en cada caso un informe escrito en el cual conste el estado del examinado, remitiéndolo de inmediato al Ministerio de Justicia. Artículo 2°- Si del mérito de los certificados a que se refiere el inciso final del artículo precedente apareciere que el detenido ha sido objeto de malos tratos o apremios indebidos, el Ministerio de Justicia procederá a denunciar tales hechos a la autoridad administrativa, institucional o judicial, que, según los casos, corresponda. Artículo 3°- Las detenciones relativas a la aplicación del Estado de Sitio a que se refiere el artículo 1° del decreto ley 1.009, de 1975, sólo podrán practicarse previa orden escrita emanada del jefe del respectivo organismo especializado de Seguridad, la que deberá contener las siguientes menciones: a) Individualización del detenido ; b) Individualización del aprehensor; c) Lugar donde deberá ser conducido; d) Fecha, hora y lugar en que se verifique la detención; e) Nombre, cargo y firma de quien dispuso la medida, y f) Timbre o sello que autentifique la orden. Una copia de la orden de detención deberá ser entregada al miembro más inmediato de la familia del detenido que éste indique y que resida en el lugar en que se efectuó la detención, dentro de las 48 horas previstas en el artículo 1.o del decreto ley 1.009, de 1975. Artículo 7.o- Corresponderá al Presidente de la Excelentísima Corte Suprema y al Ministro de Justicia, indistintamente, la facultad de constituirse, sin aviso previo, en cualquier lugar de detención relativo a la aplicación del Estado de Sitio, inspeccionarios y verificar el estricto cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes relativas a los derechos de los detenidos e informar de las anomalías que pudiere advertir, a las autoridades pertinentes, mediante oficio reservado, sin perjuicio de poder ordenar el inmediato examen médico del detenido, que en la visita inspectiva manifestare haber sido objeto de malos tratos o apremios indebido durante su permanencia en el lugar inspeccionado.*

¹³³ Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. *Visita del Presidente de la Corte Suprema y el Ministro de Justicia los campos de detención. En:* Informe Confidencial, enero-marzo, 1976.p.24.

¹³⁴ *Ibid.*, pp.24-25.

“El primero de ellos fue el hacinamiento [...]. El problema se agudiza en invierno pues e espacio se reduce por anegamiento del patio. Platearon las malas condiciones del pato: cuatro baño (uno de ellos malo) para 160 personas. Maltrato físico y aplicación de castigos-trabajos forzado, por ejemplo, por motivos irrelevantes; en los malos tratos jugaba un relevante el anterior comandante del ampo, Teniente Coronel Conrado Pacheco, de Carabineros. Como por ejemplo, los detenidos citaron el encierro, durante tres alrededor de 50 prisioneros en el subterráneo, el Chucho, donde abundaban las ratas y había colchones putrefactos [...]. Otra forma de castigo era quedarse sin visitas, sin alimentos y sin ropas que traían los familiares. [...] Los detenidos reconocieron que la alimentación había mejorado algo con la llegada del nuevo comandante. Ante tales denuncias el comandante Zabaleta, se comprometió a que no ocurrirían más castigos físico”¹³⁵ .

También le hablaron de la situación de Cuatro Álamos. Señalaron estar en desacuerdo con el contenido del discurso de la inauguración del año judicial respecto a los “desaparecido”. Los detenidos habían escrito una lista en la que indicaban que 46 de ellos que había visto algún detenido desaparecido en diferentes centros de detención y tortura. Incluso estaban dispuesto a declara ante cualquier tribunal, aun que su vida corrieran peligro. Eyzaguirre recibió la lista, y les dijo que no debiesen temer a declarar ante la justicia ordinaria, pero ante esta opinión, los prisioneros le contaron el caso de un detenido que declaró en un proceso, recibiendo después el castigo de la DINA, y obligado a desmentir lo dicho ante un Notario¹³⁶ .

Le comunicaron sobre el incumplimiento del DS N° 187, en cuanto a que el examen médico realizado a la llegada del campo sólo se limitaba a la entrega de datos personales a un funcionario, que muchas veces no era más que un practicante. Tampoco se cumplía la norma de presentar una orden en el momento de la detención. Además, se le indicó que luego del examen médico los detenidos eran sacado de 4 Álamos y llevados a centros de tortura¹³⁷ .

Preguntaron a Eyzaguirre cuál era el papel que estaban jugando los Tribunales de Justicia frente a que la DINA tomara resoluciones que estaban dentro de la competencia de la justicia ordinaria, como la aceptación de decretos de expulsión o determinación de prolongar de las detenciones. Eyzaguirre sólo respondió que la DINA era un organismo aparte y que él nada podía hacer al respecto¹³⁸ .

El 8 de Marzo Eyzaguirre volvió a realizar una visita a Tres Álamos. En esta oportunidad pasó directamente hacia Cuatro Álamos. Al llegar vio a varios funcionarios de la DINA con metrallas que dirigían en “trencito” a cuatro mujeres vendadas. Una vez retirado Eyzaguirre, los funcionarios de la DINA discutieron por la responsabilidad de haber realizado el traslado a esa hora¹³⁹ .

¹³⁵ *Ibid.*, p.25.

¹³⁶ *Ibid.*, p. 25-26.

¹³⁷ *Ibid.* p.26.

¹³⁸ *Ibidem.*

¹³⁹ *Ibid.*, 27.

Luego de la visitar Cuatro Álamos, Eyzaguirre se dirigió a Tres Álamos para entrevistarse con cada uno de los detenidos. Primero atendió a todo el grupo de un pabellón, los cuales hicieron muchas preguntas, a las cuales respondió simplemente:

“Que nada podía hacer ante las quejas de las arbitrariedades, pues eran responsabilidad de las autoridades administrativas”¹⁴⁰.

También le contaron sobre la existencia de otros lugares de detención y tortura que la DINA mantenía en secreto.

Después de entrevistarse con este grupo, se dirigió el Pabellón Uno, donde impidió que el guardia de carabiniero entrara el recinto, para poder entrevistarse a solas con ellos:

“Los detenidos le plantearon el problema de los 119. Respondió que en la Corte están los libros abiertos para consultar los procesos, y ver en la situación que se esas personas; Le plantearon la presencia como detenidos de varios menores de edad, informó que respecto a eso nada tenía hacer. Denunciaron el hecho de que es mismos día iban a sacar nueve detenido. [...] Al hacer las consultas, se le negó la versión. Así se impidió el traslado [...]”¹⁴¹.

Hicieron saber a Eyzaguirre que catorce detenidos fuero obligado por los agentes de la DINA a firmar contratos por el cual pasaban a ser funcionarios del Ministerio de Defensa, con el cargo de auxiliar de la DINA. Un grupo más pequeño debió firmar un documento de fidelidad al Gobierno, y donde se indicaba que pasaban a formar parte de las Fuerzas armadas¹⁴².

Finalmente, contaron a Eyzaguirre que muchos de los detenidos en Cuatro Álamos eran trasladados a Villa Grimaldi para realizar trabajos físicos¹⁴³.

El 19 de marzo José María Eyzaguirre y el Ministro de Justicia dan a conocer un comunicado en conjunto, en el cual se da cuenta de la situación en se encuentran los detenidos en virtud del Estado de Sitio:

“a) Tres Álamos es un lugar de detención de carácter público, en el cual se encuentran privadas de libertad alrededor de 380 personas, siendo un lugar habilitado especialmente para este efecto. La atención de los detenidos es normal, dentro de las limitaciones propias de todo lugar detención. Tienen contacto periódico con sus familiares y reciben ropa y alimentos quienes de ellos desean hacerlo. Esta organizado internacionalmente representado sus necesidades a la autoridad. Poseen radios, televisores, biblioteca y otros elementos de entretenimiento. b) en el Campamento de detención de Cuatro Álamos había-en la oportunidad en que practicamos las visitas intempestivas- solamente 27 personas que tienen comunicación diaria entre sí, pero restringidas respecto del exterior por razones de seguridad. Tanto los baños como las demás instalaciones se encontraban en buenas condiciones. Interrogados los individual y colectivamente los detenidos, no recibimos quejas relativas a los malos tratos del personal de ese recinto. Después de revisar cuidadosamente no encontramos

¹⁴⁰ *Ibidem.*

¹⁴¹ *Ibid., p.28.*

¹⁴² *Ibidem.*

¹⁴³ *Ibidem.*

ningún elemento que permitiera un mal trato físico ni posibilidad que allí se efectuara. Sólo había tres personas con problemas de atención médica, por lo que se dispuso que los médicos del servicio Nacional de Salud y del Servicio Médico Local extendiera la atención profesional que dispusiera el Decreto Supremo N° 187, en tal sentido, reforzando la que se le estaba otorgando a los enfermos c) Al ser interrogados los detenidos en Cuatro Álamos, algunos declararon que había un lugar de detención mencionado específicamente como “Villa Grimaldi” y otro como “Santa Lucía”. Por ello es que tanto el Presidente de la Corte Suprema como el Ministro de Justicia que suscriben esta declaración visitaremos separadamente en distintos días y hora tales lugares. También ha sido preocupación nuestra verificar si se cumple con la exigencia del Decreto Supremo N° 187 relativa a dejar en poder del familiar más cercano del detenido una copia de la orden de detención, con indicación de quién la ordenó, quien es el funcionario aprehensor y dónde deber ser llevado, en tal sentido hemos podido constatar que, con la sola salvedad de un muy breve plazo transcurrido entre la dictación del Decreto Supremo N° 187, y los primeros días de febrero último, tales formalidades se están cumpliendo, lo que hemos podido comprobar con la segunda de dichas órdenes, donde figura la firma de la persona quien se la

144

ha hecho entrega de la primera copia” .

Para la Vicaría de la Solidaridad no se cumplía con las exigencias del D.S. 187: desde la dictación del éste al 31 de Marzo se arrestaron 44 personas en virtud del Estado de, cuyos familiares solicitaron a ayudar a al Vicaría. Sólo en 9 casos se cumplió con la formalidad exigida por el artículo 3° del Decreto Supremo 187, lo que equivale al 20% de los casos.¹⁴⁵

El 30 de abril los familiares de los detenidos en Tres y Cuatro Álamos envían una carta a José María Eyzaguirre y Miguel Schweitzer, en la cual se refieren a la declaración en conjunto de las dos autoridades.

Criticaron que se fijan en trivialidades como que los detenidos poseen radios, televisores, bibliotecas y otros elementos de entretenimiento, y no en que son personas privadas de libertad durante meses, o años, sin cargos ni procesos de ninguna clase:

“Esta detención prolongada es, jurídicamente, una verdadera pena; sólo que en este caso se la impone sin juicio y sin formalidades y sin formalidades jurídico, lo que implica un atropello. Y ello, en un país en el cual, durante largos años, no se supo lo que era un prisionero político. Y pensamos que se trata de la libertad.

¹⁴⁴ Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Declaración conjunta con fecha 19 de marzo de 1976 hicieron el señor Ministros y el Excmo. Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia **En: Informe Confidencial, marzo, 1976.**

¹⁴⁵ Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Consideraciones acerca del punto 6 de la declaración conjunta con fecha 19 de marzo de 1976 hicieron el señor Ministros y el Excmo. Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia **EN: Informe confidencial, marzo, 1976.**

Aunque Tres Álamos fuera un “Hotel de lujo” no se podría explicar, ni justificar una situación como ésta”¹⁴⁶ .

En cuanto a la caracterización que hacen de Cuatro Álamos, también dicen que es trivial. Además, indican que no siempre existe la comunicación diaria, pues hay detenidos que permanecen durante meses en celdas solitarias, e incluso muchos desaparecen¹⁴⁷ .

Para los familiares las esperanzas que tenían en el D.S. 187, en cuanto a la protección de los detenidos políticos, no se han visto cumplidas. Igualmente, pensaron que la situación mejoraría con la visita del Presidente de la Corte Suprema, pero no fue así. Tienen en cuenta, eso sí, que privadamente sugiere al Presidente de la República mejoras en el trato hacia los detenidos:

“pero creemos, realmente, que el jefe de un Poder autónomo del Estado bien podría hacer más”¹⁴⁸ .

4.3. Los Trece del Partido Comunista

Entre noviembre y diciembre de 1976 desaparecen trece integrantes del Partido Comunista, la mayoría dirigentes del partido: Luis Lazo Santander, Horacio Cepeda Marinkovic, Lisandro Tucapel Cruz Díaz, Reinal del Carmen Pereira Plaza, Waldo Ulises Pizarro Molina, Armando Portilla Portilla, Héctor Véliz Ramírez, Lincoyán Berríos Cataldo, Santiago Araya Cabrera, Edras Pinto Arroyo, Fenando Navarro Allende.

En enero de 1977 los familiares de este grupo de detenidos desaparecidos presentaron una petición de Ministro en Visita ante la Corte Suprema. Esta presentación indica la situación que viven sus seres queridos, y el por qué optan por la petición de un Ministro en Visita:

“En resumen, la desaparición de nuestros familiares, dado el tiempo transcurrido, sus costumbres, modo de vida que hayan sido o estén siendo objeto de algún acto de violencia que haya provocado su deceso y la consiguiente ocultación de sus cadáveres, o seles esté impidiendo el ejercicio de su libertad Se trata de un asunto de interés general, que por su propia naturaleza, cae en el ámbito del orden público. Su solución por lo tanto, debe ser asumida por las autoridades judiciales del Estado. Así lo han entendido, por lo demás, nuestros Tribunales Superiores de Justicia en aquellas oportunidades en que al desechar un Recurso de Amparo interpuesto a favor de alguna persona cuyo arresto no haya sido reconocido por las autoridades de Gobierno, han ordenado remitir los antecedentes al Tribunal del Crimen competente, a fin de que investigue los posibles delitos cometido con ocasión del desaparecimiento

¹⁴⁶ Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Carta de familiares de detenidos en Tres y Cuatro Álamos s lo Sr. Pdte. De la Corte Suprema y Ministro de Justicia . EN: Informe confidencial abril-mayo de 1976. pp 43-44.

¹⁴⁷ *Ibid.*, p.44.

¹⁴⁸ *Ibid.*, p.45.

del amparado. Existen, sin embargo, poderosas razones que nos llevan en esta ocasión a solicitar a V.S. optar por una vía procesal distinta a la señalada, radicando en este caso la investigación de los desaparecimiento que se denuncian y de los posibles delitos que estén siendo objetos nuestros familiares, en un Ministro de Corte. Reseñamos brevemente los fundamentos de nuestra petición: Los Recursos de Amparo presentados permiten encontrar dos posiciones excluyentes sobre la cuestión planteada. Estas se consolidan en el tiempo sin ser resultas por las autoridades. Se abre y ensancha así cada día así cada día más la brecha entre la brecha entre la verdad judicial formal y la verdad real”¹⁴⁹

En esta presentación también se detalla el actuar de la DINA, y el convencimiento de que es la responsable del desaparecimiento de sus familiares:

“Los antecedentes en nuestro poder nos llevan a la convicción de que las privaciones de libertad por las reclamamos han sido llevadas a efecto por agente de la DINA, organismo que ha practicado la generalidad de los arrestos efectuado en el país bajo el mecanismo del Estado de Sitio, a partir de 1974”¹⁵⁰ .

Agregan que los agentes de la DINA evaden a la justicia cuando son requeridos, y que son beneficiados con una especie de fuero. Esto puede constatarse en que en los procesos llevados en los Juzgados Ordinarios del Crimen, los cuales son caratulados como “arresto ilegal”, “secuestro” o “presunta desgracia”, existía constancia de la participación de los funcionarios de la DINA, los cuales se negaban a acudir a los Tribunales a prestar declaración. Respecto a esta negativa, se menciona simplemente que la información respectiva debe ser solicitada directamente al Ministro del Interior. Además, no se entregaba la evidencia requerida por los Tribunales sobre el delito que se investiga.

En síntesis,

“los ejemplos expuesto que , a nivel de la justicia ordinaria-lo decimos no por criticar a ésta- los funcionarios de la DINA aparecen premunidos en la práctica de un fuero especial, que impide el ejercicio de esa jurisdicción aún respecto de los delitos comunes en que de una u otra forma aparezcan o pueden aparecer interviniendo”¹⁵¹ .

Los familiares de los solicitantes, además de tener en común ser detenidos desaparecidos, la mayoría han sido integrantes de un grupo especial, único históricamente por sus vínculos disciplinarios, de actividad ideológica y práctica social: fueron antiguos militantes del Partido Comunista de Chile, e incluso, Fernando Ortiz Letelier, miembro de su Comité Central. Este caso:

“Pone por otra parte, en el primer plano de la vida nacional, la cuestión del respeto y salvaguardia de sus derechos elementales en cuanto a personas. Y

¹⁴⁹ Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Vicaría de la Solidaridad. Los 13 desaparecidos con posterioridad a la liberación del 17 de noviembre Presentación de los familiares a la Corte Suprema. Informe confidencial, Enero de 1977.p.13

¹⁵⁰ *Ibid.*, p.15.

¹⁵¹ *Ibid.*, p.16.

esta tarea, válida en relación a quienes han sido militantes del Partido Comunista de Chile o cualquier grupo en similar situación, constituye misión excluyente y más relevante de los Tribunales de Justicia, como poder independiente, según nuestra legislación, dentro de la organización estatal”¹⁵²

El 31 de enero de 1977 la Corte Suprema acogió la petición, pero sólo para que investigaran la situación de 8 de las 13 personas mencionadas¹⁵³. En un primer momento fue designado el Ministro Rubén Galecio, pero por razones de salud no pudo asumir, siendo designado Aldo Guastavino.

La Investigación correspondiente fue iniciada por el Ministro los primeros días de febrero de 1977. Las primeras diligencias efectuadas fueron solicitar los expedientes correspondientes y enviar un oficio al Ministro del Interior para que informara los antecedentes que tuviese acerca de las ocho personas.

Ante el atraso de la investigación,

“los abogados de los familiares se entrevistaron con el Señor Guastavino, quien les solicitó que esperasen algún tiempo antes de nada, ya que él se estaba cambiando de casa, y por consiguiente de mucho tiempo”¹⁵⁴

El día 7 de febrero se recibió en el Tribunal el informe del Ministerio del Interior, fechado el día 4 de febrero, “rapidez que nunca antes había observado dicha autoridad en estos informes, lo que en algunos casos se han demorado largos meses”¹⁵⁵. Junto con este informe, se acompañaron los certificados de viaje de estas personas, con fecha 3 y 4 de febrero, es decir, en algunos casos, antes de que la investigación fuera requerida por la autoridad. El mismo día el Ministro se constituyó en el Departamento de Extranjería, con el fin de revisar los archivos. Luego de esta diligencia, declaró agotada la investigación y cerró el sumario:

“Estas diligencias constan en las copias que se acompañan, y de ellas se concluye que el Ministro Guastavino dedicó no más de 40 minutos a toda a investigación respecto a la suerte corrida por ochos personas que se encuentran desaparecidas”¹⁵⁶

El día 4 de febrero los familiares hicieron una presentación al Ministro, en la que solicitaban una serie de diligencias. El día 7 recién fue vista por Guastavino, pero como había cerrado el sumario, no la tomó en cuenta. Los familiares, a raíz de esta situación, solicitaron

¹⁵² *Ibid.*, p.17

¹⁵³ Estas ocho personas eran: Santiago Araya Cabrera, Horacio Cepeda Marinoik, Eiras Pinto Arroyo, Armando Portilla Partilla, Lincoyán Berríos Cataldo, Lisandro Cruz Díaz, Luis Lazo Santander, y Reinalda del Carmen Pareira Plaza, no quedaron en esta investigación Waldo Pizarro Molina. Fernando Navarro Allende, Fernando Ortíz Letelier, Héctor Velis Ramírez y Carlos Durán González, en atención a que todos ellos tenían en esos momentos Recurso de Amparo pendientes, y no habían interpuesto denuncia o querrela ante la Justicia Ordinaria.

¹⁵⁴ *Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Vicaría de la Solidaridad. Los 13 desaparecidos con posterioridad a la liberación del 17 de noviembre Presentación de los familiares a la Corte Suprema. Informe confidencial, Enero de 1977.p.28.*

¹⁵⁵ *Ibidem.*

¹⁵⁶ *Ibidem.*

la reposición de la resolución del cierre del sumario al Ministro, él que la rechazó sin fundamentos. Ante esta situación adversa, se apeló para ser fallada por la Corte de Apelaciones, la cual revocó el dictamen del Ministro Guastavino.

Posteriormente, el Ministro Carlos Letelier Bobadilla, que subrogó al Ministro Guastavino, dispuso el cierre del sumario en agosto de 1978, señalando:

“Que no pudiendo adelantarse a la investigación, se declara el cierre del sumario”¹⁵⁷ .

Los abogados apelaron ante este dictamen, pues para ellos si podía adelantarse en la investigación, *“por existir diligencias pendientes solicitadas y porque del estado del proceso surgían otras por disponer”*¹⁵⁸ . De esta manera, el Ministro dejó sin efecto su propia resolución, decretando diligencias.

El Ministro Guastavino, al reasumir sus funciones, decretó sobreseimiento definitivo por la aplicación de la Ley de Amnistía. La Corte de Apelaciones nuevamente revocó el cierre del sumario¹⁵⁹ . Por otra parte, el mismo Ministro Guastavino dejó sin efecto el sobreseimiento decretado, *“por haber omitido una formalidad legal”*¹⁶⁰ .

Al jubilar el Ministro Guastavino, asumió en 1983 la investigación el Ministro Carlos Cerda Fernández. Una de las primeras medidas tomadas fue la encargatoria de reo a dos miembros del Servicio de Investigaciones por falsificación de instrumento público, y como co-autores de los delitos de secuestro de Reinalda Pereira y Edras Pinto Arroyo.

Para la Vicaría de la Solidaridad esta resolución era “novedosa” pues,

“dio por acreditados los dos secuestro, y probó que los informes de Policía Internacional que hacían aparecer a esas personas saliendo hacia argentina, eran falsos. Por lo tanto, acreditó esa falsificación, pero además como una conducta de cooperación con el secuestro, que tiene hasta la fecha-por falta de esclarecimiento-el carácter de delito permanente, que se sigue ejecutando, por cual no se puede aplicar la Ley de Amnistía”¹⁶¹ .

En septiembre de 1985 encarga reo a Miguel Estay Reyno por cómplice en los delitos de ilegítima privación de libertad de Reinalda Pereira Plaza y Edras Pinto Arroyo. Al año siguiente, el Ministro Carlos Cerda entregó su verdecito final, el cual concluyó con la indagatoria de reo a treinta y ocho miembros de la Fuerzas Armadas y dos civiles. Sin embargo, fue sancionado por la Corte Suprema:

¹⁵⁷ REINALDA DEL CARMEN PÈREIRA [en línea] < http://www.memoriaviva.com/desaparecidos/D-P/reinalda_del_carmen_pereira_plaz.htm > [Consultado :20 de octubre 2010].

¹⁵⁸ *Ibidem*.

¹⁵⁹ La labor del Ministro Guastavino, especialmente, y la del Ministro Letelier, calzan con el relato de Marta sobre la labor de los Ministros: *“ Todo los esfuerzos de los abogados, tenían una pared siempre porque si el Ministro no tiene la decencia de querer investigar, obviamente siempre va a dejar ahí las cosas. Ellos después empezaron a cerrar los casos porque no tenían las pruebas, no habían testigos, no habían más pruebas, por lo tanto cerraban los casos y los dejaban ahí”*.

¹⁶⁰ *Ibidem*.

¹⁶¹ *Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Vicaría de la Solidaridad. Octavo año de labor. p.109.*

“La sancionó que se aplicó en contra del Ministro y que fue acogida con el único voto en contra del presidente de la Corte Suprema, Rafael Retamal, señala que al Ministro Cerda se le acusa de “desconocer sus obligaciones absolutamente y faltar gravemente a la disciplina judicial”, de “alzarse y discutir resoluciones judiciales ejecutoriadas”¹⁶² “Días después de que el Ministro Cerda diera a conocer “esta nómina”, el Poder Judicial mostró una vez más su compromiso con el Régimen Militar¹⁶³ .

Para Marta Vega el Ministro Carlos Cerda:

“Se la jugó, y lo amenazaron. [...] El investigó sabía que era verdad lo nuestro, por lo tanto sabía que había que mandarlos a la Cárcel”¹⁶⁴ .

Al ser sancionado el Ministro Cerda, la causa fue asumida por el Ministro Alberto Echavarría, quien acogió la solicitud de amnistía para los presuntos responsables y sobreseer definitivamente el sumario.

4.4. Presentación a la Corte Suprema sobre la situación de 501 chilenos desaparecidos

El 8 de marzo de 1977 un grupo 2.241 personas, el cual incluía a profesionales, religioso, empleados, obreros, comerciantes y los familiares de las personas desaparecidas, recurrieron a la Corte Suprema de Justicia para exponer la situación de 501 chilenos desaparecidos desde el 11 de septiembre de 1973¹⁶⁵ . [Anexo N° 7]

En la presentación entregada al Presidente de la Corte Suprema se analizaban los resultados obtenidos en las investigaciones judiciales realizadas en cada caso, las que para los recurrentes no habían arrojado nada positivo. Además,

“haciendo uso del derecho a petición que consagra la Constitución Política de 1925 y el Acta Constitucional N°3 de 1976, “solicitaron al Alto Tribunal que “en uso de sus facultades conservadoras represente al Supremo Gobierno la gravedad que embarga a la opinión pública nacional e internacional por el problema de las personas que han sido arrestadas por los servicios de seguridad y que posteriormente han desaparecidos , habiendo fracasado todas las gestiones tendientes a ubicarla”; también se requiere que se “solicite A la H. Junta de Gobierno dé a conocer a la opinión pública los resultados de las

¹⁶² Arzobispado de Santiago. *Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Vicaría de la Solidaridad. Hasta encontrar la Verdad, 1986. p.9.*

¹⁶³ *Ibíd., p.10.*

¹⁶⁴ *Entrevista Marta Vega.*

¹⁶⁵ “Nosotras siempre apostamos a la Justicia, totalmente adversa, totalmente de la Dictadura. El Poder Judicial en Dictadura jugó el papel más importante que pudo haber jugado , haber ayudado a la Dictadura con el silencio y el no permitir investigar nada porque no se investigó nada”. Muchas veces nos tomamos los Tribunales, demandando justicia, demandando que se hicieran las cosas como se tenían que hacer “. (Marta Vega).

investigaciones que se han ordenado realizar para esclarecer el paradero y condición en que se encuentran las personas que han sido denunciadas como desaparecidas”¹⁶⁶ .

Ese mismo día el Gobierno emitió una declaración pública frente a los hechos que se denunciaban. Para éste, eran parte de la campaña del marxismo internacional, iniciada el 11 de septiembre 1973, en contra de Chile. Además, advierte que:

“no titubeará en aplicar de manera inflexible todas las medidas que sean necesarias para defender a la Nación de los graves peligros que la acechan por obra de quienes la atacan”¹⁶⁷

Los Familiarizares de los detenidos desaparecidos, ante la negativa de la Corte Suprema, envía una carta al Presidente de de la Corte Suprema. Esta comienza explicación de por qué se negó la petición antes solicitada:

“Por estimar que facultades conservadoras que le otorga el Código Orgánico de Tribunales, no le confieren “una tuición genérica sobre el Poder Ejecutivo, y por no existir en la Constitución o las Leyes preceptos que autoricen a este Tribunal para hacer al Poder Ejecutivo la representación solicitada”¹⁶⁸.

Los familiares dejan en claro que en ningún momento pretendieron que la Corte Suprema ejerciera una tuición genérica sobre el Poder Ejecutivo, y que la representación solicitada en ese momento, ha sido efectiva en otras situaciones que les ha correspondido conocer¹⁶⁹ .

Agregan, que teniendo en cuenta esta resolución de la Corte Suprema, se dirigieron al General Augusto Pinochet, para que en su calidad de Jefe Supremo de la Nación, de la Honorable Junta de Gobierno, y por lo tanto, como máxima autoridad sobre la DINA, entregara una respuesta definida acerca de los desaparecimientos de sus seres queridos, pero a un no tenían respuesta .Sin embargo, la DINACOS- Dirección Nacional de Comunicacional Social del Gobierno- dio a conocer a la opinión pública una declaración en la que se establecía:

“Algunos medios de comunicación nacional citaron un documento enviado al Presidente de la República por personas que se dicen familiares de presuntos desaparecidos... cuyo único fin es crear alarma pública”. [...] la falsedad del asunto de los desaparecidos ha sido reiteradamente establecida por los Tribunales de Justicia del país”, [...] y fueron consecuencia de haber frustrado una revolución sangrienta que se gestaba”¹⁷⁰

¹⁶⁶ Arzobispado de Santiago. *Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Presentación a la Corte Suprema de Justicia sobre 501 personas desaparecidas y declaraciones del Gobierno* EN: *Informe Confidencial*, marzo, 1977. p.9.

¹⁶⁷ *Ibid.*, p.9.

¹⁶⁸ Arzobispado de Santiago. *Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Carta de familiares de detenidos desaparecidos al Presidente de la Corte Suprema* EN: *Informe confidencial*, mayo, 1977. p.18.

¹⁶⁹ *Ibidem*.

¹⁷⁰ *Ibid.*, p.19.

Para los familiares, las dos últimas afirmaciones son contradictorias entre sí, y afectan seriamente al Poder Judicial y a ellos mismos¹⁷¹.

Puntualizan que cuando la DINACO indica que el problema de los desaparecimientos es “consecuencia de haber frustrado una revolución sangrienta que se gestaba”, se está reconociendo la efectividad del problema de los desaparecimientos dentro del país. Se tratan de justificar mediante una afirmación carente de base y de fundamentación, sin antecedentes que sustente su credibilidad. Además, los enfrentamientos armados tuvieron lugar durante los primeros días en que se instauraron las Fuerzas Armadas en el Gobierno, conociéndose en aquella oportunidad la identidad de los afectados.¹⁷²

Pero los desaparecimientos de sus seres queridos han constituido una dramática e ininterrumpida realidad desde esa fecha, caracterizándose por ser consecuencia de la acción de los servicios de seguridad del Gobierno. Por otra parte, es un hecho conocido que todas las personas desaparecidas estaban vinculados a partidos políticos cuyas ideas han sido excluidas por el actual Gobierno, por ser consideradas atentatorias en contra de la seguridad nacional. En consecuencia, corresponden a una política sistemática de eliminación¹⁷³.

En segundo lugar, la DINACO pretende responsabilizar al Poder Judicial por los desaparecimientos. El Gobierno afirma dentro y a fuera del país que el Poder Judicial es el órgano que ha determinado la falsedad de los desaparecimientos. Pero los familiares afirman:

“En ninguna de sus resoluciones el Poder Judicial ha establecido la falsedad de las denuncias por desaparecimiento que se le han sometido a su conocimiento. Ninguna acción por tal delito de falsedad ha iniciado el Ministerio Público. Por el contrario, los Tribunales de Justicia han conocido el asunto de los desaparecidos a través de las múltiples acciones que nosotros mismo y organismos religioso hemos intentado: Recursos de Amparo, denuncias y querellas criminales, presentaciones masivas, incluyo peticiones de ministro en visita”. En un caso los tribunales acogieron el Recurso de Amparo (caso Contreras Maluje), y en la gran mayoría de ellos los remitieron a la justicia del crimen para que investigue los hechos denunciados; en innumerables casos los Tribunales del Crimen han comprobado la perpetración del delito, pero, no fue posible identificar a los autores del mismo; incluso, en ocasiones, se designó un Ministro en Visita para investigar algunos desaparecimientos. [...]. A mayor abundamiento el propio Sr. Presidente de la Excma. Corte Suprema en su discurso de inauguración del año judicial 1976, expreso, al referirse a las presentaciones del Comité Pro Paz relativas a los desaparecidos, que “ todos los miembros de la Corte estuvimos de acuerdo en que el hecho debía ser materia de investigación”¹⁷⁴

Reconocen que los resultado de las investigaciones judiciales no han permitido el esclarecimiento y la libertad de los detenidos desaparecidos, pero la falta de resultado no

¹⁷¹ *Ibidem.*

¹⁷² *Ibid.*, p.20

¹⁷³ *Ibidem.*

¹⁷⁴ *Ibid.*, pp.20-21.

puede dar pie al Gobierno para afirmar que los Tribunales de Justicia han establecido la falsedad de los desaparecimientos. Más grave es esta declaración, cuando los organismos de seguridad han negado cualquier colaboración. Con esto, la DINA ha limitado las investigaciones judiciales, cometiendo en reiteradas ocasiones desacato. Sin embargo, la pasividad de los Tribunales ha permitido que esto ocurra¹⁷⁵.

El Poder Judicial es el que tiene la mayor cantidad de antecedentes sobre los desaparecimientos, por lo tanto:

“Como una eficaz contribución a la salvaguarda de los derecho básicos de las personas, el Poder Judicial está en condiciones de poner en conocimiento del Presidente de la República los valiosos antecedentes de que dispone sobre la materia , que por sí sólo demostrarán la falsedad y ausencia de veracidad del contenido de la declaración de DINACOS tantas veces aludida”¹⁷⁶ .

Lego de lo expuesto, los familiares ruegan al Alto Tribunal que ponga en conocimiento del Presidente Augusto Pinochet todos los antecedentes acumulados en las investigaciones judiciales iniciadas por el desaparecimiento de personas arrestadas por los órganos de seguridad¹⁷⁷.

4.5. Oficio al Presidente de la República: caso de María Galindo Ramírez.

Durante este año, también ocurre un hecho que demuestra un pequeño cambio en la actitud del Poder Judicial hacia el Gobierno. La Corte Suprema ofició al Presidente de la República por la negativa del Ministerio del Interior a entregar información respecto a una detenida.

El 13 diciembre de 1976 es presentado un Recurso de Amparo a favor de María Galindo Ramírez, el cual fue rechazado por la Corte de Apelaciones de Santiago el 27 de diciembre, sentencia que se apelo a la Corte Suprema.

El Tribunal ofició al Ministerio del Interior para que informara si María Galindo fue detenida por la DINA o por otro organismo del Estado. Si la respuesta era afirmativa, que se dijese en qué lugar estaba detenida. La Corte Suprema tomó esta resolución basándose en una importante prueba de la defensa de María Galindo: la declaración jurada ante Notario de una persona que estuvo detenida junto a ella en Villa Grimaldi. El Ministerio del Interior respondió “no se encuentra detenida por orden de este Ministerio”. La Corte ordenó nuevamente al Ministro que le entregara la información solicitada, pero en esta ocasión preguntando directamente por la responsabilidad de la DINA. La respuesta volvió a ser negativa. Por tercera vez la Corte realizó la misma petición, pero advirtiendo:

¹⁷⁵ *Ibid.*, pp. 21-22.

¹⁷⁶ *Ibid.*, p.22.

¹⁷⁷ *Ibid.*, p.23.

“En atención a que este oficio ha sido reiterado, con ésta, por tercera vez, se hace presente al señor Ministro del Interior, de no recibir respuesta expresa, que se dará cuenta a su Excelencia el Presidente de la República”¹⁷⁸ .

El Ministerio responder que no se encontraba detenida, con lo que la Corte Suprema ordenó informar al Presidente de la Republica la negativa del Ministro del Interior para cumplir con sus resoluciones, y además, solicitó que le proporcionara la información requerida.

Ante esta determinación, el Ministro del Interior envía un oficio al Presidente de la Corte Suprema, donde expone que siempre ha cumplido y respetado las resoluciones de los Tribunales de Justicia. Respecto a la ampara, informan que no ha sido detenida por la DINA ni por orden del Ministerio.

Luego de la información proporcionada por el Ministerio del Interior,

“la resolución que confirmó la Corte Suprema, es la pronunciada por la Corte de Apelaciones y que derogó el recurso de Amparo a favor de María Galindo

Ramírez¹⁷⁹ ”.

El Recurso se Amparo interpuesto a favor de María Galindo fue rechazado; sin embargo, es necesario rescatar que la Corte Suprema ante la negativa de Ministerio del Interior de entregar los antecedentes solicitados, no se quedó con la primera versión, e insistió que se les otorgara la información requerida, llegando incluso a informar al Presidente de la República¹⁸⁰ .

4.6. Caso Contreras Maluje.

El caso de Carlos Humberto Contreras Maluje es inédito, ya que por primera vez desde el 11 de septiembre de 1973 la Corte de Apelaciones de Santiago acogió un Recurso de Amparo a favor de una persona que se encontraba desaparecida.

Carlos Contreras Maluje fue detenido el 3 de noviembre de 1976. A raíz de su detención, y posterior desaparecimiento, se presentó un Recurso de Amparo a su favor y se entablaron dos procesos. Uno, por secuestro en el Quinto Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, y otro por lesiones en Accidente de Tránsito contra Luis Rojas Reyes, en el Segundo Juzgado Militar.

La detención de Carlos Contreras Maluje fue en la vía pública, y a vista de muchas personas. Eran aproximadamente las 11:30 de la mañana cuando por calle Nataniel (Santiago) aparece un hombre gritando que yo lo ayuden, que los de la DINA lo venían persiguiendo, lanzándose luego a las ruedas de un micro bus. El conductor de éste intentó frenar, pero no puedo evitar el atropello. **[Anexo N° 8]**

¹⁷⁸ *Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. La Corte Suprema representa al Presidente de la República negativa del Ministerio del Interior a dar cumplimiento a resoluciones de ese Tribunal. EN: Informe confidencial, Marzo, 1977.p.12.*

¹⁷⁹ *Ibid., p.14.*

¹⁸⁰ *Ibid., p.2.*

Justo en ese momento pasaba por el lugar el Capitán Clemente Burgos Valenzuela de la 12ª Comisaría de Carabinero de San Miguel, quien se acercó a la muchedumbre que rodeaba el cuerpo del hombre atropellado para ver lo que ocurría. Cuando el Capitán volvió a su jeep para pedir una ambulancia y comunicarse con sus superiores, apareció de un Fiat 125 celeste, del cual bajaron cuatro civiles mostrando tarjetas de la DINA, y señalado que venían siguiendo al caído. Al verlos, el hombre gritó:

–¡No dejen que me lleven de nuevo!... ¡Son de la DINA! ¡Por favor!, –imploró, dirigiéndose al público–, avisen a mis familiares, la Farmacia Maluje de

Concepción... ¡Carabineros!... ¡Ayúdenme, por favor! ¡La Farmacia Maluje! ”¹⁸¹

La Vicaría de la Solidaridad presentó ante la Corte de Apelaciones de Santiago un Recurso de Amparo a favor de Carlos Contreras Maluje, el que fue acogido el 31 de enero de 1977 por la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago. Ésta ordenó liberar de inmediato al afectado, quien, según los antecedentes recopilados, fue detenido el 3 de noviembre de 1976 por personal de la DINA, los cuales se movilizaba en un automóvil Fiat 125, patente EG-388. El Ministerio del Interior se negó a cumplir esta resolución, ya que según sus antecedentes no había sido detenido a Contreras Maluje.

La Quinta Sala informó los hechos al Pleno de la Corte de Apelaciones, el que acordó remitir los antecedentes a la Corte Suprema. Por su parte, el Pleno de la Corte Suprema decidió que a la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones le correspondía el diligenciamiento del cumplimiento de esta resolución.

Ésta nombró a uno de sus Ministros en calidad de instructor, a quien se le ordenó efectuar las diligencias resulta por el Tribunal. Entre las diligencias efectuadas por Marcos Libedinski se encuentran las declaraciones tomadas a Luis Rojas Reyes y del Capitán de Carabineros Clemente Burgos.

El Capitán Clemente Burgos declaró sobre el accidente de Contreras Maluje:

“Cuando me acerqué a mirarlo le oí perfectamente que decía que “era ex regidor comunista de Concepción” y que le avisaran a su familia Maluje que tenía farmacia en Concepción. Después de eso caminé hacia el jeep con el fin de pedir la ambulancia y comunicar a la Central de Radio lo que estaba ocurriendo, ya que el sector no era mi jurisdicción. En esos instantes en que yo daba cuenta a la superioridad llegó un auto Fiat 125, en este momento no recuerdo su patente, del cual se bajaron cuatro individuos de civil, quienes me exhibieron una tarjeta de DINA y a la vez me manifestaron que eran funcionarios de DINA y que ellos venían persiguiendo a este individuos, a Contreras Maluje”¹⁸²

Además, se agregó al expediente la constancia estampada por el Capitán Burgos en la 6ª Comisaría. En ésta individualizaba al afectado, Carlos Contreras Maluje, y constaba que fue subido a un vehículo Fiat 125 color celeste, patente EG 388. Asimismo, señalaba que en el parte al Tribunal no debía mencionarse la participación de la DINA. Por último, mencionaba los nombres de dos testigos presenciales.

Por su parte, Luis Rojas Reyes, el chofer de la micro, declaraba:

¹⁸¹ Matus, Alejandra, *Op. cit.*, p.260.

¹⁸² Arzobispado de Santiago. *Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. El Poder Judicial y los desaparecidos EN: Informe confidencial de abril y mayo de 1977.p.52.*

“El día 3 de noviembre del año pasado yo conducía la microbús del recorrido Vivaceta-Mataderos N°20 en Nataniel entre Coquimbo y Aconcagua se lanzó al paso del vehículo un hombre de más de 30 años de edad. [...] Me detuve y como detrás del microbús venía un jeep de carabineros, de él se bajó un Capitán de apellido Burgo, el que miro al lesionado. El Capitán estaba mirando al herido, cuando apareció un Fiat 125 celeste, del que bajaron cuatro o cinco personas de civil.[...] Los civiles del Fiat 12 recogieron al herido y lo subieron a la fuerza al auto. Dio a la fuerza porque el lesionado gritaba que no se lo llevaran y que lo dejaran morir tranquilo”¹⁸³ .

Dado que la patente del automóvil pertinacia a la Dirección de Inteligencia del Estado mayor de la Fuerza Aérea de Chile, se requirió información a este organismo, el que informó por oficio del 28 de abril que esa Dirección de Inteligencia no había detenido a Carlos Humberto Conteras Maluje. Sin embargo, entrega un dato no menor para efectos de la investigación:

“Con respecto a los solicitados por US sobre quienes se encontraban haciendo uso del vehículo Fiat 125-S, año 1974, patente EG-388, el día 3 de noviembre de 1976, aproximadamente a las 11:30 horas, informó que el citado automóvil se encontraba a disposición para uso personal, del director de Inteligencia General Sr. Enrique Ruiz B, quien asistía a una reunión con el Sr. Director de Operaciones de la Fuerza Aérea General Sr Osvaldo Latorre H, a la hora antes señalada”¹⁸⁴

El Oficial Enrique Ruiz, .quien se encontraba como Intendente de la Décima Región, intentó eludir los requerimientos de la justicia, pero finalmente envió sus respuestas por escrito,

“diciendo que el auto lo había dejado a las 8.30 de la mañana en el estacionamiento del Ministerio de Defensa y que sólo lo retiró de allí a las 14.30 horas. El aviador especuló que la errada individualización de su vehículo como aquél que se usó para secuestrar a Contreras pudo deberse a una equivocación de los testigos –las letras y dígitos de las patentes de automóviles suelen formar combinaciones que pueden fácilmente confundirse– o al uso de placas adulteradas por algún grupo interesado en imputar un hecho a los Servicios de Inteligencia”¹⁸⁵ .

Luego de interrogar al General Ruiz, la Quinta Sala dio cuenta a la Corte Suprema que la diligencia se hallaba cumplida. Sin embargo, el Tribunal Supremo desestimó tomar medidas que obligaran al Poder Ejecutivo a cumplir el fallo judicial., tal como pedía la parte recurrente. Luego de la determinación tomada por la Corte Suprema, la Corte de Apelaciones ordenó archivar el expediente del amparo.

¹⁸³ *Ibíd.*, p.54.

¹⁸⁴ *Ibíd.*, p.61.

¹⁸⁵ Ruiz, Enrique *EN: Matus, Alejandra, Op.cit.*, p.264

CAPÍTULO V. ISRAEL BÓRQUEZ Y LA DESIGACIÓN DE MINISTROS EN VISITA.

5.1 Israel Bórquez

El reemplazante de José María Eyzaguirre en la presidencia de la Corte Suprema fue Israel Bórquez, público partidario de la Dictadura [Anexo N° 9]. Bórquez es recordado por una frase que quedo para muchos en el inconsciente colectivo:

“¡Los desaparecidos ya me tienen curco!, ¡ Pregúntele a la Vicaría ¹⁸⁶ ”

Además, era quien debía tomar juramento a Augusto Pinochet como Presidente de la República el 11 de marzo de 1981, de acuerdo a lo mandado por la nueva Constitución. Bórquez ese día se ubicó junto a todos los miembros del Gabinete y de la Junta de Gobierno detrás de Pinochet, a la espera de cumplir la tarea asignada. Pero Pinochet, no tomó en cuenta al magistrado, y prestó juramento a si mismo mirando hacia el público

A pesar de este desaire, el Gobierno extendió su mandato por dos año más, debido a que por antigüedad correspondía que asumiera como Presidente Rafael Retamal. No quería que llegase a la presidencia del Alto Tribunal, por su postura proclive a acoger los recursos relacionados con Derechos Humanos.

5.2. Designación de Ministros en Visitas

5.2.1. Caso Hornos de Lonquén y la labor del Ministro Adolfo Bañados.

El 30 Noviembre de 1978 son descubiertos en la localidad de Lonquén restos humanos en una mina de cal abandonada. La Corte Suprema designa como Ministro en Visita a Adolfo Bañados Cuadra¹⁸⁷ para que investigue el caso.

El caso Lonquén se inicia con la confesión a un sacerdote de una Parroquia. El relato era dramático, por lo que el religioso pregunta al confesor si podía violar el secreto de confesión, prometiendo no relevar su nombre. El hombre accedió a la petición.

¹⁸⁶ Matus, Alejandra, *Op.cit.*, p.248.

¹⁸⁷ Para el Abogado Hernán Montealegre este fue una de los Jueces que actuó que hizo una buena labor durante la Dictadura: *También se portó bien el Juez Bañados, que creo que llevó el caso de Orlando Letelier y me parece que llevó otro también. El Juez Bañados es un juez que se portó bien. Así que con esas excepciones , a lo mejor hay alguna otra , muy difícil de encontrar , para mí el resto fueron jueces delincuentes”* La Señora Marta, integrante de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, concuerda con la opinión de Hernán Montealegre sobre Adolfo Bañados Ante la pregunta de qué integrantes del Poder Judicial de eso años rescataba por la labor hecha: *“el Ministro Adolfo Bañados , él se la jugó por descubrir la verdad”*

El Presbítero Cristian Precht, encargado de la Vicaría de la Solidaridad, es la autoridad eclesiástica que recibe la información por parte del sacerdote. El día 30 de noviembre de 1978 el Cardenal Raúl Silva Enríquez decidió conformar una comisión que fuera la encargada de verificar la información, antes de formalizar una denuncia ante la justicia. Ésta fue integrada por el Obispo Auxiliar de Santiago, Monseñor Enrique Alvear, el Vicario de la Solidaridad, Presbítero Cristián Precht, el Director de la Revista *Qué pasa* Sr. Jaime Martínez, el Sub Director de la Revista *Hoy*, Sr. Abraham Santibáñez, y los abogados Máximo Pacheco y Alejandro González. Al llegar al lugar señalado por el informante, confirmaron los antecedentes entregados. La revista *Hoy* informó al respecto:

“El resultado, tras agotadora jornada a pleno sol, no fue todo lo concluyente que se esperaba. Pero sí permitió encontrar algunos restos humano que justificaban no sólo la expedición, sino una denuncia a los más altos niveles, la cual se hizo el viernes pasado. Se encontraron algunos restos humanos-un cráneo y ropas destrozadas-apareciendo como posible que hubiesen más cadáveres” ¹⁸⁸ [Anexo N°10].

Ante el hallazgo de estos restos humanos, el Obispo Enrique Alvear y los abogados de la Comisión formalizaron una denuncia ante el Presidente de la Corte Suprema, Israel Bórquez, para que diera cuenta de ésta al Pleno del máximo Tribunal

El Pleno de la Corte se comunicó con la Jueza del Juzgado de Talagante, Juana Godoy, y le ordenó que se constituyera en el lugar indicado en la denuncia, para que verificara la veracidad de ésta. La Jueza al realizar las diligencias respectivas, descubre restos de osamentas humanas. Además, en los alrededores de los hornos se encontraron dos vainillas de proyectil vacías.

“La Jueza Godoy fue acuciosa en los pocos días que dirigió la indagación, pese a la presión ejercida mediante la interceptación ostentosa de teléfonos y el despliegue de agentes de seguridad en los alrededores del Juzgado de Talagante” ¹⁸⁹

El 6 de diciembre de 1978, el Pleno de la Corte Suprema designó a Adolfo Bañados Cuadra como Ministro en Visita para que prosiguiera con las investigaciones de la Jueza de Talagante:

“Desde el momento que el Ministro Bañados tomó la conducción del proceso aceptó la posibilidad de que los restos encontrados en la localidad de Lonquén pudieran corresponder a personas que han sido denunciadas como desaparecidas. Con el objetivo de verificar esta posibilidad es que se procedió a solicitar a los abogados denunciadores la lista más confiable que existe acerca de las personas detenidas y desaparecidas, como asimismo los datos de los Recursos de Amparo y proceso criminales que se han seguido para averiguar

¹⁸⁸ Revista *Hoy* Nro. 80, 6 al 12 de diciembre EN: Informe Mensual, diciembre de 1978.

¹⁸⁹ Hans Stange M. *El silencio es la pauta .Los desaparecimientos de Lonquén en las páginas del Mercurio. El Diario de Agustín. Santiago, LOM, 2009. p.261.*

su paradero. Más aún, ha interrogado en el proceso a familiares de las personas desaparecidas en la zona”¹⁹⁰

El Gobierno al conocer la noticia del hallazgo de restos humanos en los Hornos de Lonquén, calificó el hecho como un caso policial. *El Mercurio* el día 6 de diciembre destacó la opinión de diversas autoridades militares. El Secretario General de Gobierno declaró que:

“La posición del Gobierno, frente a estos hechos, es la que ha tenido siempre en cualquier asunto de carácter policial o delictual. La Justicia es la que debe actuar para determinar los responsables y aplicar las sanciones que correspondan”.¹⁹¹

Pero en los días posteriores, el Gobierno afirmaba:

“Que no se descarta la posibilidad de que en la lucha que fue inevitable librar con posterior al 11 de septiembre de 1973[...], hayan podido morir persona de ese bando, sin que fuera oportunamente identificadas”¹⁹²

El Ministro Bañados visitó los hornos tres veces, clausurándolos el día 15 de febrero. Ordenó interrogar a los habitantes de Lonquén, Talagante e Isla de Maipo, equiparando las distintas versiones con las listas de personas desaparecidas, extraviadas o presuntas desgracias, ect. También fueron interrogados treinta familiares de los detenidos desaparecidos, y una testigo clave. La testigo clave era Gabriela Díaz Vargas,

“quien atendía una consulta odontológica en Isla de Maipo y tenía su poder las fichas médicas de varias personas que aparecían en la lista de desaparecidos del Juez Bañados. La profesional colaboraba ad homrem en la identificación de los cadáveres”¹⁹³

El Ministro Bañados informó el día 7 febrero a *El Mercurio* sobre la labor de la Dentista en la investigación:

“[la dentista] Hizo un exhaustivo chequeo o confrontación de las fichas de sus clientes en el pasado con las características de los cadáveres hallados en la Mina de cal de Lonquén. Revisó todo lo que se llevó al Instituto Médico legal [...]. Tenemos un par de indicios, producto del trabajo de la dentista, que viene a reforzar una pista muy adelantada. Hemos dado un paso más hacia la identificación de los cadáveres, objetivo que todavía no parecen tan cercano, pero es un tramo que nos acerca bastante”¹⁹⁴

Los familiares en el Instituto Médico Legal reconocieron las vestimentas de sus familiares:

“Se trataba de Olga Maureira, una joven que había reconocido un chaquetón, una parka y una camisa de su padre, Sergio Maureira Lillo, detenido por Carabineros y desaparecido el 7 de octubre de 1973 junto a sus cuatro hijos. La misma

¹⁹⁰ Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Informe Confidencial, diciembre de 1978 Pp.14-15

¹⁹¹ Hans Stange, *Op.cit.*, p.

¹⁹² Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Informe Mensual, diciembre de 1978. p.15.

¹⁹³ Hans Stange, *Op.cit.* ,p 282.

¹⁹⁴ *El Mercurio* 7 de febrero de 1979 EN: Hans Stange, *Op.cit.*,pp.2 82-283.

joven reconoció luego un blue-jean y un chaleco de su hermano Segundo. Du cuñada, en tato, reconoce los pantalones y una camisa de otro hijo, Sergio. Por último, identifican las botas del cuarto hermano, Rodolfo. Todos estaban incluidos en la lista de detenidos desaparecidos que consultaba Bañados [...]En los días siguientes, otras familias reconocerán, gracias a su vestimentas, a otros familiares”¹⁹⁵ .

Las pesquisas realizadas hasta ese momento, permitieron identificar los cuerpos encontrados en los Hornos de Lonquén. Eran personas que vivían en Isla de Maipo, trabajaban en el fundo Nahuayán y fueron detenidos por carabineros durante la noche.

El día 20 de Febrero, el Ministro Baños informaba que tenía la nómina de los Carabineros de la tenencia de Isla de Maipo, que en octubre de 1973 habría realizado las detenciones. El Oficial a cargo era el Teniente Lautaro Castro Mendoza, quien declaró en el proceso:

“Fui jefe de la tenencia de Isla de Maipo a partir de 1971. Por informe de diversas fuentes, se supo que una familia de nombre Maureira constituía un peligro para la seguridad pública en esos momentos, por cuanto varios de sus miembros podrían calificarse de activistas que planificaban un ataque a nuestro cuartel. Di orden de que se procediera a su detención y fueron arrestados varios sujetos de la familia Maureira, y además otros individuos de apellido Hernández y otros que no recuerdo, hasta enterar once personas. Yo acompañé al piquete y para dilucidar quienes iban ser detenidos, mediante una nómina hallada en la casa de unos de los Maureira, adjuntada a un plano de nuestro cuartel. [...] las detenciones ocurrieron entrada ya la noche y finalizado el interrogatorio, dispuse que fueran remitidos al Estadio Nacional. Sin embargo, uno de los detenidos pidió hablar conmigo en privado y fue así como me impuse que las armas estaban ocultas en una mina abandonada “Fuimos primero a la mina de Naltagua y, como esta operación resulto infructuosa, nos dirigimos a las minas abandonadas en Lonquén. [...] Nosotros éramos ocho y los detenidos once. A poco andar, en medio la oscuridad, fuimos objeto de un repentino ataque con armas de fuego, que provenían de distintas partes de alturas próximas.[...] Hubo un nutrid ataque durante unos diez o quince minutos. [...] Después de meditarlo y consultarlos con el personal, resolví como lo más atinado en ese instante, y con la idea de evitar represalias que podrían ser graves a nuestro cuartel, y a nuestras familias, enterrar a mejor dicho ocultar los cuerpos de estas personas. La decisión fue adoptada por mí, en calidad de jefe, y mis subalternos no tenían¹⁹⁶
sino el deber de acatarla”

En los primeros días de marzo se conoció el informe del Servicio Médico Legal. El equipo del Doctor Julio Veas determinó que en total los cadáveres eran quince, todos hombres, fallecidos al mismo tiempo y con una data de muerte promedio cuatro años y medio atrás. El informe no mencionaba que los cuerpos tuviesen indicios de perforaciones, fracturas u otras marcas producto de las balas

¹⁹⁵ Hans Stange, *Op.cit.*, p.83.

¹⁹⁶ *Ibid.*, pp. 295-294.

Luego de una ardua investigación, el Ministro Bañados se declaró incompetente el 5 de abril de 1979, enviando los antecedentes al Segundo Juzgado Militar. Esta decisión estaba fundamentada:

“En que siendo fuerzas responsabilizar de los hechos esclarecidos a Carabinero que actuaron en acto de servicio, el debía declarar su competencia”¹⁹⁷ .

Sin embargo, el Ministro estableció que las víctimas eran detenidos desaparecidos, por mucho tiempo buscados.

El Juez Militar de Santiago designó al titular de la Segunda Fiscalía Militar, Mayor Salazar Swett, para que procediera con la investigación. Los familiares de las víctimas, por su parte, se hicieron parte del proceso.

El 2 de julio de 1979 el Fiscal encargó reo a 8 Carabineros como autores de los “*delitos de violencias innecesarias causando la muerte de los 15 jóvenes y campesinos de Isla de Maipo*”. Esta manera de tipificar los hechos no conformó a los familiares, los que apelaron, ya que para ellos eran constitutivos de secuestros y homicidios calificados múltiples y falsificación de instrumento público:

“Este recurso jamás fue fallado por la Corte, la que eludió el pronunciamiento y ordenó al Fiscal resolver sobre la amnistía solicitada por los reos”¹⁹⁸ .

Finalmente, el Fiscal Salazar concedió la libertad bajo fianza a los Carabineros, resolución aprobada por la Corte Marcial.

El 16 agosto el Juez Militar de Santiago sobreseyó a los Carabineros, basándose en el DL 2.191, que concedía la amnistía a los culpables de este tipo de delitos. Los familiares apelaron la resolución, pero fue confirmada por la Corte Marcial el 22 de octubre de 1979.

En este proceso, tuvo especial relevancia la si situación referida a la entrega de los restos de las víctimas a sus familiares. Ellos habían solicitado en transcurso el juicio que fueran entregados los cuerpos, pero se le denegó esa petición. El 11 de septiembre La Corte Marcial, al conocer un recurso de queja interpuesto por lo familiares, ordenó al Fiscal Militar proceder a la devolución de los restos a quienes acreditaran parentesco. Pero el Fiscal decretó la sepultación de los restos por parte del Instituto Médico Legal, con excepción de Sergio Maureira Lillo, quien debía ser entregado a sus familiares. El Servicio Médico Legal acató la resolución del Fiscal, y procedió a la sepultación directa de todas las víctimas en una fosa común. Los familiares, ante esta medida injusta, recurrieron a la Corte Marcial, la que determinó que el Fiscal había desobedecido a esa Corte.

El Fiscal justificó su acción señalando que:

“La identificación de los restos sepultados del todo impracticable atendiendo el estado de deterioro de las osamentas y no quedaba otro camino legalmente viable para dar cumplimiento a lo resuelto por V.S.I, que disponer su entrega por el Instituto Médico Legal”¹⁹⁹

Para la Corte Marcial, había una contradicción en la resolución del Fiscal Salazar, pues en un principio individualizó los restos humanos encontrados en Lonquén, y ordenó

¹⁹⁷ Arzobispado de Santiago. *Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Cuarto año de labor, 1979. p. 28.*

¹⁹⁸ *Ibid., p. 27.*

¹⁹⁹ *Vicaría de la Solidaridad. Informe Mensual. Santiago, noviembre de 1979, p 32.*

dar cumplimiento a la resolución anterior de la Corte Marcial; pero luego se desdijo, determinando que los restos humanos no podían ser individualizados, excepto uno de ellos, por lo que debían ser entregados al Instituto Médico Legal.

La Corte Marcial estimó que el Fiscal Salazar:

“Desobedeció lo estipulado por ese Tribunal en una primera instancia, y dispuso aplicarle la medida disciplinaria por escrito. Los abogados de los familiares habían solicitado a la Corte Marcial, en el mismo Recurso de queja, la devolución de los restos a sus parientes; la Corte Marcial estimó que es imposible individualizar los restos humanos enterrados en la fosa común del cementerio de la localidad de Isla de Maipo; por ellos esta petición fue rechazada”²⁰⁰.

No sólo el Fiscal se contradecía, también la Corte Marcial.

Los familiares ante la medida del Fiscal, presentaron dos querellas, una en contra del Director del Instituto Médico Legal por desacato, inhumación legal, vejación injusta y abuso contra particulares. La otra, llamada “querrella de capítulos”, en contra del Fiscal Militar por los delitos de prevaricación, falsificación de instrumento público, inhumación ilegal y desacato.

El Fiscal Salazar apeló ante la Corte Suprema el fallo en que la Corte Marcial resolvió que había desobedecido la orden de entregar los restos a los familiares. La Corte Suprema en sentencia de 4 de enero de 1980,

“señaló que el procedimiento empleado era correcto, y que por ende el Fiscal Salazar no había desobedecido”²⁰¹.

Los familiares ante esta situación desistieron de la querrella de capítulo,

“ya que la Corte Suprema legalizó una actuación pública que por su inhumanidad. Señalaron que tres resoluciones del mismo proceso afirmaban la identidad de la víctimas y que la Corte Suprema agregaba requisitos a la ley al justificar que los restos fueran enterrados como no identificados”²⁰².

Para ellos se hacía imposible proseguir con la acción criminal, a pesar de que los hechos debidamente acreditados estaban contemplados como delitos en la ley chilena. Finalmente, el año 1980 las familiares pudieron enterrar a sus deudos.

5.2.2. Petición de los Vicarios del Arzobispado de Santiago.

El 3 de Noviembre de 1978 los Vicarios Episcopales del Arzobispado de Santiago solicitan a la Corte Suprema que designe un Ministro en Visita para que investigase todos los casos de detenidos desaparecidos. El 21 de marzo de 1979 la Corte Suprema resuelve designar Ministros en Visita en las Cortes de Apelaciones de Santiago, Concepción, Rancagua, Chillán y Temuco, recomendando:

²⁰⁰ *Ibíd.*, p.35.

²⁰¹ *Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Vicaría de la Solidaridad. Cuarto año de labor, 1979. p. 28.*

²⁰² *Ibíd.*

“A todos los Ministro Visitadores de Juzgados en lo que se incoan procesos por presunta desaparición de personas que deben prestarles particular atención, haciéndose informar de ellos con la oportunidad que el caso requiere.

La resolución de la Corte Suprema para la Vicaría de la Solidaridad fue un antecedente positivo,

“ya que demuestra el reconocimiento de que el problema de los detenidos desaparecidos ha logrado ser percibido por la Corte Suprema como un grave obstáculo en la tarea de proteger los derechos de las personas”²⁰³.

Sin embargo,

“la resolución de la Corte Suprema adolece de limitaciones graves. [...] En efecto, la Corte Suprema no acogió la petición de casos denunciados en otras Cortes de Apelaciones del país. Ordenó la designación para casos ocurridos en uno solo de los Departamento de la jurisdicción de una Corte. [...] Además, limitó la designación para los procesos que a la fecha de la resolución se encontraban en tramitación, excluyendo los casos sobreesidos temporalmente”²⁰⁴.

5.2.3. Caso Paine: Corte de Apelaciones de Rancagua y la Recién creada Corte de Apelaciones de Pedro Aguirre Cerda.

La investigación de algunos de los casos de desaparecimientos ocurridos en Paine, estuvo a cargo de la Corte de Apelaciones de Rancagua. Se designó como Ministro en Visita a Juan J. Rivas Larraín para que se avocara al conocimiento de los casos incluidos en una causa del Juzgado de Buin. Al crearse la Corte de Apelaciones de Pedro Aguirre Cerda, y por quedar dentro de su jurisdicción el Juzgado de Buin, Humberto Espejo Zúñiga fue nombrado Ministro en Visita para esta causa.

En este caso, el Juez Militar se negó a enviar un proceso criminal archivado en el Juzgado Militar, en el cual existían antecedentes de osamentas encontradas en la Cuesta Chada, y que podían haber pertenecido a desaparecidos en Paine.

En el transcurso de la investigación el Tribunal se constituyó en el Instituto Médico Legal, con el fin de verificar la autenticidad de las listas entregadas por el Embajador Sergio Diez Naciones Unidas en el año 1975, en las cuales aparecían algunos nombres de desaparecidos ingresados a esa repartición. La pesquisa comprobó que las listas eran falsas.

A pesar, de que las autoridades no habían informado la identidad de los agentes que habían realizado los operativos en Paine, se logró reunir información y pruebas sobre la existencia de un Campo de Prisioneros ubicado en Chena a cargo del Regimiento de Infantería de San Bernardo.

Luego de estas diligencias, el Ministro Espejo se declaró incompetente en tres oportunidades: el 12 de septiembre de 1979, el 5 de junio de 1980, y el 11 de agosto de 1980, a petición del General Jorge Downing. En esta oportunidad la Corte de Apelaciones de Pedro Aguirre Cerda no revocó su resolución. Hay que destacar que el General aludido

²⁰³ *Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Cuarto año de labor.p.26*

²⁰⁴ *Ibidem.*

había sido citado en varias oportunidades para señalar a los agentes que actuaron durante 1973 en la zona de Paine²⁰⁵.

Por otra parte, ante él hizo la denuncia relativa al Patio 29 del Cementerio General. En este patio existían fosas con cadáveres sepultados como NN, que podrían haber correspondido a personas desaparecidas en Paine. El Ministro no hizo ninguna pesquisa relevante por identificar los cadáveres.

La Vicaría destaca que si bien Ministro Espejo se declaró incompetente, se logró acreditar la responsabilizar de cuadros regulares de la Escuela de infantería de San Bernardo en los desaparecimientos de más de 30 personas en Paine:

“Estos hechos corresponden a la forma como se desarrolló al método de desaparecimiento en el año 1973, y no dieran sustancialmente de las situaciones esclarecidas en Lonquén y Laja- San Rosendo”²⁰⁶

Para 1981 algunos casos de Paine tuvieron un retroceso en la Justicia Militar. El Fiscal Militar se negó a continuar la línea de investigación del Ministro Espejo, quedando esta causa estancada.

5.2.4. Hallazgo de Fosa clandestina de Yumbel. [Anexo N° 11].

Un caso que ese cobró connotación fue el hallazgo de una fosa clandestina en Yumbel. La desaparición de estas personas se remonta al año al 1973. Era un grupo de 19 personas que fueron detenidas o se entregaron voluntariamente a carabineros en la zona de Laja y San Rosendo.

Los familiares de los detenidos, luego de no saber nada de sus seres queridos, iniciaron un peregrinaje por cuartos militares, policiales de prisioneros y cárceles, sin encontrar ninguna respuesta. Ante esta situación adversa, con el asesoramiento de los abogados del Comité para la Paz, y luego del Departamento de Servicio Social del Arzobispado de Concepción, presentaron ante los Tribunales Recursos Amparos y denuncias por presuntas desgracia.

Esto trámites judiciales no llegaron a buen puerto, pero permitieron acumular una gran cantidad de antecedentes que hicieron posible que el 24 de julio de 1979 se presentaran en el Juzgado de Letras de Mayor Cuantía de Laja querrelas por los delitos de secuestro y homicidio calificado en contra de este grupo de 19 personas, y se responsabilizaban como autores, cómplices o encubridores de esto delitos a Alberto Fernández Mitchel, teniente de Carabineros a la fecha de la realización del delito; Evaristo Farcés, suboficial Mayor, Pedro Rodríguez Ceballos, Sargento de Carabineros; Pedro Rodríguez Ceballos, Sargento de Carabineros, Juan Muño, cabo de Carabineros, Carlos Fritz, Leoncio Olivares; Sergio de Saavedra, Luis León; Mario Cerda; Juan Oviedo, Pedro Utreras; José San Marín y otros de apellidos Lidos Otárola; Gonzales y Montijo, todos funcionarios de Carabineros.

El 7 de agosto de 1979 el Departamento de Servicio Social del Arzobispado de Concepción solicitó a la Corte de Apelaciones la designación de un Ministro en Visita, para que se avocara al conocimiento, tramitación y fallo de estas querrelas, petición que fue acogida.

²⁰⁵ Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Quinto año de labor. p.48.

²⁰⁶ *Ibíd.*, p.49.

El Ministro designado fue José Martínez G., cuya investigación permitió reconstruir lo sucedido en el año 1973:

“Las víctimas luego de asesinadas fueron enterradas en un fundo de propiedad de la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones. Allí fueron descubiertos casualmente, por el administrador don René Escobar, quien dio aviso a Carabineros de Yumbel. En octubre de 1973, al mando del mayor Héctor Rivas, un destacamento de Carabineros trasladó en la noche- a la hora del toque de queda- dieciocho cadáveres hasta la fosa clandestina en el Cementerio Parroquial de Yumbel. Según el Mayor, este hallazgo y sepultación fue comunicado oportunamente al Juzgados de Letra de esa ciudad”²⁰⁷

Desde 1973 no habían sido registradas denuncias de este hallazgo, ni la intención de iniciar una investigación al respecto.

En octubre de 1979, por orden y bajo supervisión del Ministro en Vista José Martínez, se exhumó la fosa clandestina del Cementerio Parroquial de Yumbel, encontrándose restos humanos correspondientes a dieciocho cadáveres, pues uno fue olvidado en el lugar por los hechores. El 18 de octubre se exhumaron los restos de la persona olvidada. El Ministro ordenó la inscripción de las defunciones y autorizó la entrega de los restos de los familiares para su sepultación.

Los resultados obtenidos en esta investigación, establecieron la responsabilidad del personal uniformado en el secuestro y homicidio de las 19 personas. El 18 de Marzo de 1980 se declaró incompetente y ordenó remitir la causa a la Justicia Militar. El 19 de marzo remitió el expediente a la Fiscalía Militar de los Ángeles, sin esperar los cinco días necesarios para que su resolución quedara ejecutoriada.

En la Justicia Miliar un Fiscal Militar tomó el proceso, y el 9 de junio el Juez Militar de Concepción resolvió sobreseer a todos los querellados que tuvieron participación en los hechos en virtud de la Ley de Amnistía. En 1981 la Corte Marcial ratificó esta resolución, sin que los querellantes pudiesen tomar alguna medida.

5.2.5. Fosas clandestinas de Mulchén

Los casos de desaparecimientos ocurridos en esta zona fueron designados, por la Corte de Apelaciones de Concepción, a Carlos Cerda Mediana, él cual se declaró incompetente para seguir conociendo la causa. Sin embargo, la investigación ayudó a reconstruir lo que había ocurrido con estas personas.

En consecuencia, un grupo fue detenido y ultimado en El Morro por una patrulla militar y Carabineros, acompañados por civiles. Esta situación se repitió en Carmen Maitenes, y en el fundo Pemehue. Todos estos hechos ocurrieron entre los días 5 y 7 de octubre de 1973.

El Ministro Cerda Medina en la resolución dejó constancia de que:

“[Estos lugares] Están en el itinerario por el camino que saliendo de Mulchén, llega al Morro y continúa hacia Carmen Maitenes y Pemehue, en las cercanía de la Cordillera de los Andes.

Además:

²⁰⁷ *Ibíd.*, p.50.

“[...] El grupo era portador de una lista previamente confeccionada de las personas que debían ser detenidas y ultimadas. [...] No hubo enfrentamiento, ni pruebas de que los asesinados tuvieran militancia política de izquierda, ni extremistas ni delincuentes, apoyándose para esto en informes del SICAR

(Servicio de Inteligencia de Carabineros en la Zona”²⁰⁸ .

Respecto a las fosas clandestinas, se concluye que los asesinados en El Morro quedaron en el lugar denominado “La Playita”, siendo arrastrados por el río, y luego sepultados por lugareños. Los muertos en Carmen Maitenes fueron enterrados por sus captores en una granja cercana a las casas del fundo. Finalmente, las personas asesinadas en el fundo Pemehue fueron enterradas, alejadas unas de otras, también por lugareños.

Agrega el Ministro, que en el momento en que la Corte Suprema designaba Ministros en Visitas a petición de los Vicarios Episcopales, y antes que él iniciara la investigación, un grupo clandestinamente exhumó los restos sepultados en Carmen Maitenes, El Morro y Pemehue. Sin embargo, el Tribunal y los detectives de Angol encontraron restos de osamentas. Además, dieron con el paradero de los cuerpos enterrados en los lugares más retirados.

También, deja en claro la dificultad que tuvo para conseguir que los comandos de las Fuerzas Armadas entregasen antecedentes sobre quienes comandaban al grupo armado que realizó las detenciones. Los jefes de Plaza de Los Ángeles y Angol negaron haber dispuestos los operativos. Además, deja constancia de la incineración de los libros y archivos que podrían haber aportado algún indicio sobre este particular. A pesar de todos esto, se pudo inculpar a un individuo con apellido Díaz, un sargenteo del Regimiento de Montaña de Los Ángeles, quien habría comandado al grupo, pero el que no pudo ser individualizado.

Por otra parte, habían pruebas inculpatórias en contra de funcionarios de Carabineros: el Teniente Jorge Maturana Concha, Osvaldo Díaz Díaz, y Héctor Armando Saldaña, respecto de la detención ilegal, maltrato y presumible asesinato de las personas detenidas en El Morro. Existía la misma evidencia respecto a los civiles que participaron en estos hechos.

“Los descargos de los funcionarios y de los civiles son calificados por el Juez en la resolución de “casi increíbles”²⁰⁹

Los hechos acontecidos en Mulchén, comenzaron a ser investigados a partir de la petición que realizaron los Vicarios Episcopales del Arzobispado de Santiago. Como vimos, la Corte Suprema había ordenado a la Corte de Apelaciones de Temuco que iniciara sumarios criminales para investigar la suerte corridas con tres desaparecidos incluidos en la lista entregada por los Vicarios. Por su parte, la Corte de Apelaciones de Temuco ordenó al Juez letrado de Angol iniciar la causa.

Posteriormente, a raíz de la investigación realizada por los familiares, se presentó una querrela criminal ante el Juzgados de Letras de Mulchén, abarcando las situaciones producidas en Carmen de Maitenes y Pemehue:

²⁰⁸ *Ibid.*, p.53.

²⁰⁹ *Ibid.*, p.53.

“Allí la Jueza y un subrogante legal se declararon inhabilitados para conocer la causa, por tener amistad con uno de los inculpados o por ser abogado de él respectivamente”²¹⁰

El 5 de agosto de 1980 la Corte de Apelaciones de Concepción, luego de conocer un recurso de queja relacionados con estos hechos, ordenó designar un Ministro en Visita para que continuara la tramitación de la causa.

²¹⁰ *Ibidem.*

CONCLUSION

A partir de las fuentes utilizadas en esta investigación, se puede concluir que la hipótesis planteada en un principio se cumple a cabalidad: El Poder Judicial Chileno desde los años 1973 a 1980, en especial la Corte Suprema, tomó una postura favorable hacia la Dictadura, que se instauró en el país el 11 de septiembre de 1973.

Esta situación se dio, debido a la compleja y difícil relación del Poder Judicial con el Gobierno de Salvador Allende, específicamente con la Corte Suprema, por cuanto el Presidente de la República no concordaba con el carácter elitista del máximo Tribunal del país, razón por la cual pretendía realizar reformas radicales a este poder del estado. Por otra parte, el Poder Judicial, acusaba al Gobierno de no respetar sus resoluciones, en especial, las que tenían relación con la toma de fábricas y tierras, quebrantando así el Estado de Derecho. En conclusión, vieron que su poder y posición social estaban en peligro por los cambios sociales que quería imponer Salvador Allende en el país.

Este temor terminó cuando el 11 de septiembre las Fuerzas Armadas y de Orden tomaron el Poder. La Junta de Gobierno, sustenta el discurso que respetará la independencia y las resoluciones del Poder Judicial. Pero no puede afirmarse que durante los años, materia de este trabajo, haya sido independiente totalmente, ya que la mayoría de sus determinaciones eran concordantes con los intereses de la Dictadura, en orden a no investigar las detenciones y desapariciones de personas, y de no reconocer las violación a de los Derechos Humanos que estaban ocurriendo en Chile.

Esto puede verse especialmente en los múltiples Recursos de Amparo que se presentaban ante nuestros Tribunales Superiores de Justicia., ya que al solicitarse información a los organismos del Gobierno, que dictaminaban y realizaban las detenciones, estos informaban que la persona no se encontraba detenida, quedándose las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema con la versión entregada, sin investigar más allá y rechazándose en definitiva el Recurso de Amparo. Por otro lado, cuando la autoridad recurrida reconocía la detención de la persona, expresando que se sustentaba en un decreto exento, también se consideraba por los llamados a impartir justicia, que no procedía el amparo.

El principal recurso que estipulaba la Constitución para resguardar la integridad de las personas detenidas, durante los años en estudio no cumplió con su objetivo, es más, puede afirmarse que fue inexistente.

Por otro lado, la Corte Suprema renunció a su derecho a inmiscuirse en los Tribunales Militares en tiempo de Guerra, lo que hubiese evitados las duras y arbitrarias resoluciones de estos Tribunales, como por ejemplo, condenar a los sujetos con la pena de muerte.

Finalmente, los Presidentes de la Corte Suprema tuvieron una estrecha relación con Augusto Pinochet, negándose a otorgar protección a los derechos esenciales de las personas, y tratando de entregar una imagen país, referida a que en Chile no ocurrían violaciones a los Derechos Humanos. Tanto los la Corte Suprema como su Presidentes sabían perfectamente lo que estaba ocurriendo, tal como lo confirman los sujetos entrevistados en esta investigación. Fueron garantes de las atrocidades que cometía la Dictadura, al no proteger judicialmente a las víctimas de la represión.

Puede decirse, también, que los Juzgados competentes en lo criminal, tampoco realizaron investigaciones acuciosas cuando se presentaban denuncias por presunta desgracia o secuestro, o querellas, las que hubiesen ayudado a saber qué pasó con las personas desaparecidas, e inculpar los responsables de sus desaparecimiento. En los pocos casos, los jueces se decidían a investigar, encontrando un sin número de dificultades para realizar sus investigaciones, debido a las trabas impuestas por el Ministerio del Interior y la DINA.

Debe destacarse que hubo un cambio de actitud por parte de la Corte Suprema al nombrar Ministros en Visita. Pero las investigaciones que llevaban a cabo no tuvieron los resultados esperados, que era juzgar a los culpables, ya que cerraban las investigaciones por falta de antecedentes, en otros casos se aplica la ley de amnistía o los Ministros se declaraban incompetentes, derivando las causas a la Justicia Militar, los cuales también aplicaban la Ley de Amnistía.

Tampoco puede dejar de considerarse que algunos de los integrantes del Poder Judicial cooperaron con la Dictadura, por no contradecir a la Corte Suprema, y así no perder sus trabajos. Este es un factor importante a tener en cuenta porque nos indica que determinadas personas no impartieron justicia porque tuviesen una labor negligente, sino por miedo a que los castigarán como a otros colegas, que fueron obligados a abandonar el Poder Judicial durante los primeros años de primeros años de la Dictadura

Después de los antecedentes entregados, puede afirmarse que durante estos años el Poder Judicial no ejerció la función de impartir justicia que nos planteaba Andrés Bordalí, es decir, no defendieron el Derecho creado por los poderes políticos, organizándose en un poder independiente para la aplicación imparcial del Derecho.

En cuanto a la parte metodológica de esta investigación, puede afirmarse que los objetivos se cumplieron principalmente por el análisis de fuentes primarias porque para la temática en cuestión no existían muchas fuentes secundarias que pudiesen utilizarse.

La mayoría de las fuentes primarias utilizadas fueron sacadas de la Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad, del Arzobispado de Santiago. Esto se explica, por el trabajo realizado durante los años en estudio por el Comité para la Paz y la Vicaría de la solidaridad en pro de la defensa de los Derechos Humanos, especialmente en el ámbito jurídico. Además, fue la institución que se preocupó de dejar constancia de las atrocidades que cometía la Dictadura, y la negligencia del Poder Judicial de no ponerles un freno.

Estas fuentes, principalmente, permitieron reconstruir el discurso del Poder Judicial respecto a esta postura, tanto porque se contaba con fuentes que documentaban directamente el discurso de sus integrantes, como por las que representaban el discurso de aquellos que trataban de hacer justicia.

No puede dejar de mencionarse, que la prensa nacional, en menor medida, permitió reconstruir el discurso de los integrantes del Poder Judicial, en especial el diario *El Mercurio*, que por sus características conservadoras y elitistas, representaban bien el discurso de la Corte Suprema.

Igual objetivo cumplieron los discursos de los Presidentes de la Corte Suprema al inaugurar un nuevo año judicial.

En esta investigación, se planteó trabajar con la metodología de la Historia Oral, por su utilidad para estudiar a los sujetos que hayan sido participes de la temática en estudio, y que se encuentran disponibles para relatar su visión sobre ésta. Sin embargo,

los sujetos requeridos para este trabajo, los cuales debían haber pertenecido al Poder Judicial o alguna institución o agrupación que haya defendido a las personas violentadas durante la Dictadura, no fueron proclives a entregar sus testimonios. Esto se explicaría por la complejidad de la temática de investigación, tal como se constató a la hora de ser requeridos.

A quienes pertenecían al Poder Judicial les cuesta hablar de aquellos años en que la labor de éste fue displicente en la defensa de los Derechos Humanos. Respecto a las personas que pertenecían a agrupaciones de familiares de detenidos desaparecidos, la negativa se explicaría por el doloroso que es hablar un tema tan delicado como es la desaparición de sus familiares, y en muchas ocasiones, cuesta que ellos confíen en quien realiza la investigación. También, debe agregarse que por la relevancia que han adquirido estas agrupaciones en la sociedad, su disponibilidad es escasa. En cuanto a los abogados, se trató de contactar principalmente a aquellos que habían pertenecidos al Comité para la Paz o la Vicaría de la Solidaridad, por las razones que hemos destacado a lo largo de esta investigación. Sin embargo, no respondieron a la solicitud requerida

A pesar de tal panorama, los relatos de los entrevistados en esta investigación, fueron de utilidad porque ayudaron reconstruir, aclarar o confirmar las ideas que se iban proponiendo a lo largo de la investigación.

Fuentes Primarias:

Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad.

Comité para la Paz

Arzobispado de Santiago Fundación de Documentación y Archivos Vicaría de la Solidaridad. Texto de la Presentación hecha al Sr. Presidente de la Excm. Corte Suprema con motivo del año judicial 1975. Enero 1975

Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Vicaría de la Solidaridad. Sobre la supuesta muerte de 119 chilenos. Julio 1975.

Arzobispado de Santiago. Fundación de Documentación y Archivos Vicaría de la Solidaridad. Comité de Cooperación para la Paz. Crónica de sus dos años de labor solidaria. Diciembre de 1975

Vicaría de la Solidaridad:

Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. *Declaración Con del Presidente de la Corte Suprema y el Ministro de Justicia* En: Informe Confidencial, marzo de 1976.

Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Consideraciones acerca del punto 6 de la declaración conjunta con fecha 19 de marzo de 1976 hicieron el señor Ministros y el Excmo. Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia En: Informe confidencial, marzo de 1976.

Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Carta de familiares de detenidos en Tres y Cuatro Álamos s lo Sr. Pdte. De la Corte Suprema y Ministro de Justicia En: Informe confidencial abril-mayo de 1976.

Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Vicaría de la Solidaridad. *Los 13 desaparecidos con posterioridad a la liberación del 17 de noviembre Presentación de los familiares a la Corte Suprema.* Informe confidencial, Enero de 1977.

Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Visita del Presidente de la Corte Suprema y el Ministro de Justicia los campos de detención. En: Informe Confidencial, enero- marzo de 1977.

Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. *Carta de familiares desaparecidos al Sr. Presidente de la Corte Suprema* En: Informe Confidencial, marzo de 1977.

Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Observaciones al discurso del Presidente de la Corte Suprema, en relación al párrafo titulado "Presentaciones del Comité para la paz EN: Informe Confidencial, marzo de 1977.

Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. *Presentación a la Corte Suprema de Justicia sobre 501 personas desaparecidas y declaraciones del Gobierno* EN: Informe Confidencial, marzo de 1977.

Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. *La Corte Suprema representa al Presidente de la República negativa del Ministerio del Interior a dar cumplimiento a resoluciones de ese Tribunal.* EN: Informe confidencial, Marzo de 1977.

Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. *El Poder Judicial y los desaparecidos* EN: Informe confidencial de abril y mayo de 1977.

Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. *Carta de familiares de detenidos desaparecidos al Presidente de la Corte Suprema* EN: Informe confidencial, mayo de 1977.

Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. *Tercer Año de labor*, 1978

Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Informe Mensual, diciembre de 1978.

Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad *Cuarto año de labor*, 1979

Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Informe confidencial, marzo de 1979.

Vicaría de la Solidaridad. *Informe Mensual*. Santiago, noviembre de 1979.p 32.

Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Informe confidencial, diciembre de 1979.

Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Vicaría de la Solidaridad. *Octavo año de labor*.

Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad. Vicaría de la Solidaridad. *Hasta encontrar la Verdad*, 1986.

Constituciones y Códigos

Código Orgánico de Tribunales EN: Código Orgánico de la república [en línea] < <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=25563> >[Consulta: 20 de noviembre, 2010].

Constitución Política de 1925 EN: Constitución Política de 1925 [en línea] < <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=131386&tipoVersion=0> > [Consulta: 20 de noviembre, 2010]

Constitución Política de 1980. Santiago, Ediciones Publibiley, 200.

Discursos Presidentes Corte Suprema

Enrique Urrutia Manzano *Memoria leída por el Presidente por el Presidente de la Excma. Corte Suprema en la sesión inaugural del año 1974* EN: Revista de Derecho, Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Gaceta de los Tribunales .Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1974.

Urrutia Manzano, Enrique. *Exposición del presidente de la Corte Suprema, Sr. Enrique Urrutia Manzano, al inaugurar el nuevo año judicial.* EN: . Revista de Derecho, Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Gaceta de los Tribunales. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1975.

Eyzaguirre, José María. *Memoria leída por el Presidente de la Excma Corte Suprema en la Sesión Inaugural del año 1976* EN : Santiago, Editorial Jurídica, 1976.

El Mercurio

REFORMAS al sistema jurídico y a la administración de justicia. El Mercurio, Santiago, Chile, 12 de diciembre.

INMINENTE quiebre de la juricidad. El Mercurio, Santiago, Chile, 29 de mayo, 1973.

GOBIERNO responde Carta de la Corte Suprema. El Mercurio, Santiago, Chile, 14 de junio, 1973.

TERMINANTE réplica de la Corte Suprema al Presidente Allende. El Mercurio, Santiago, Chile 25 de junio, 1973.

PROBLEMAS que afectan a la judicatura plantean al Presidente Allende. El Mercurio, Santiago, Chile, 11 de Septiembre, 1973.

EL GOBIERNO ha quebrantado gravemente la Constitución. El Mercurio, Santiago, 23 de agosto, 1973.

DECLARACION de la Corte Suprema . El Mercurio, Santiago, Chile, 14 de septiembre, 1973.

ADEHESIÓN de la Junta a Poder Judicial. **EL Mercurio** , Santiago, 3 de marzo, 1973. p35

Entrevistas

Andrés Aylwin A., Ex Diputado de la República y Abogado.

Cristina Sanz A., Ex - Jueza del Tercer Juzgado de Menores de Santiago

Hernán Montealegre, Abogado.

Marta Vega, Integrante de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos.

Documentos de Gobierno

Corporación de Nacional de Reparación y Reconciliación. *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación*.1996.

Fuentes Secundarias

Artículos de revistas

Bordalí, Andrés. *Organización judicial del derecho chileno: un poder fragmentado*. Revista Chilena de Derecho, vol. 36 N° 2, pp. 215 - 244 [2009].

Villegas D., Miriam. *Derechos Humanos y desaparecidos en dictaduras militares*. Derecho penal: implicaciones internacionales. 36-81.

Bibliografía

Barros, Robert. *La junta militar .Pinochet y la Constitución de 1980*. Santiago, Editorial Universitaria, 2005. p.30.

Burke, Peter. *Formas de Hacer Historia*. Alianza, Madrid, 1994, p. 247.

Correa S., Sofía. *Historia del siglo XX chileno: un balance paradójal*. Santiago, Editorial Sudamericana, 2002.

Gallardo S. Mateo. *Íntima complacencia. Los juristas en Chile y el Golpe militar. Antecedentes y testimonios*. Santiago, Frasis editores, 2003.

Lagos, Claudia y otros. *El Diario de Agustín. Cinco estudios de casos de El Mercurio y los derechos humanos (1973-1990)*. Santiago, LOM, 2009.

Lynn Hunt (Ed.), "New Cultural History", Berkeley, Los Angeles, London: University of California Press, 1989. Traducción Natalia Caperochipi y María Elisa Fernández, 2010.

Matus, Claudia. *El libro negro de la justicia chilena*. Santiago, Editorial Planeta Chilena, 1999

Tavolari O., Raúl. *Habeas Corpus. Recurso de Amparo*. Santiago, Editorial Jurídica, 1995.

Tesis

Fuentealba H., Álvaro. *La judicatura laboral en el Gobierno de la junta militar (1973-1974)*. Tesis (magister en derecho). Santiago, Chile. Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2005.

Urzúa P., Rodrigo. *Eficacia de los derechos fundamentales frente a los particulares*. Memoria (licenciado en ciencias jurídicas y sociales). Santiago, Chile. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, 2005. p.27

Recursos Electrónicos

www.bcn.cl

www.derechos.org

www.memoriaviva.com

<http://www.voltairenet.org>

www.youtube.com

Anexo Fotográfico:



Imagen N° 1: Enrique Urrutia Manzano y Salvador Allende

TERMINANTE réplica de la Corte Suprema al Presidente Allende. El Mercurio, Santiago, Chile 25 de junio, 1973.



Imagen N°2: Junta visitó Tribunales de Justicia.

JUNTA visitó Tribunales de Justicia. El Mercurio, Santiago, Chile, 26 de septiembre, 1973.



Imagen N° 3: Discurso inaugural del año judicial 1974.

ENERGICA y severa exposición del Presidente de la Suprema. El Mercurio. Santiago, Chile, 2 de marzo, 1974.



Imagen N°4: Enrique Urrutia Manzano Inviste a Augusto Pinochet Ugarte como presidente de la República.

ELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE. TVN 40 años. Tu historia es mi historia. [en línea] < <http://www.youtube.com/watch?v=r8mcDP5lnwU&feature=related> > [consulta 20 de noviembre de 2010]



Imagen N°5: Augusto Pinochet y Enrique Urrutia Manzano.

ENRIQUE URRUTIA MANZANO [en línea] < <http://www.voltairenet.org/article142493.html> > [consulta 20 de noviembre de 1973].



Imagen N° 6: José María Eyzaguirre.

Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad.



Imagen N°7: presentación a la Corte Suprema por 501 desaparecidos del 8 de marzo de 1977.

Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad.



Imagen N° 8: Carlos Contreras Maluje.

CARLOS CONTRRAS MALUJE [en línea] < <http://www.memoriaviva.com/Desaparecidos/D-C/250.htm> > [Consulta: 20 de noviembre de 1973].



Imagen N° 9: Israel Bórquez.

Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad.



Imagen N°10: Hornos de Lonquén.

Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad.



Imagen N°11: Fosa Clandestina de Yumbel.

Arzobispado de Santiago. Fundación documentación y archivo de la Vicaría de la Solidaridad.